

**FISCALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE  
CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES  
DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS CON  
POBLACIÓN SUPERIOR A 50.000 HABITANTES Y  
DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>
<b>1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>3. CONCLUSIONES GENERALES</b>	<b>6</b>
<b>4. ENTIDADES PÚBLICAS FISCALIZADAS</b>	<b>8</b>
<b>5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA</b>	<b>14</b>
<b>6. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>7. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA</b>	<b>20</b>
<b>8. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD</b>	<b>23</b>
<b>9. ADJUDICACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA</b>	<b>24</b>
<b>10. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO</b>	<b>26</b>
<b>11. RECOMENDACIONES</b>	<b>28</b>
<b>12. TRÁMITE DE ALEGACIONES</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO I: Alegaciones de los cuentadantes</b>	
<b>ANEXO II: Informe sobre las alegaciones</b>	

## **1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Comptes y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2010, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2009, se ha realizado la fiscalización de las instrucciones de contratación de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local dependientes de ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con una población superior a 50.000 habitantes y de las tres diputaciones provinciales.

La fiscalización se ha realizado con el objetivo de comprobar si las instrucciones de contratación son accesibles por internet, al tiempo que se ha analizado su contenido y adecuación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En el artículo 175 de la LCSP se dispone que las instrucciones de contratación han de ser aprobadas por las entidades del sector público que son poderes adjudicadores, pero que no tienen el carácter de Administración Pública, siempre que tengan por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

La aplicación efectiva del citado precepto legal no determina, exclusivamente, que las instrucciones de contratación enumeren la aplicación de dichos principios, sino que exige que se garantice su aplicación efectiva, mediante su integración en los procedimientos de contratación regulados por dichas instrucciones.

Hay que tener en cuenta que el artículo 1 de la LCSP, además de los citados principios generales, establece que uno de los objetivos de los procedimientos de contratación es el de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de una definición previa de las necesidades a satisfacer y la salvaguarda de la libre competencia.

En este sentido, en la LCSP se establecen determinadas normas que se aplican a todos los contratos del sector público, cuyo desarrollo debe incorporarse también a las instrucciones de contratación, con el objeto de unificar en un solo texto toda la normativa interna aplicable a la contratación.

En cada una de las sociedades mercantiles y fundaciones dependientes de los ayuntamientos con una población superior a 50.000 habitantes y de las diputaciones provinciales y en las que tanto ayuntamientos como diputaciones participan de forma mayoritaria se han comprobado las siguientes circunstancias:

- La aprobación de la correspondiente instrucción de contratación por los órganos competentes.
- La publicación de la instrucción en el perfil de contratante de la entidad a la cual se aplica, ya sea en su sede electrónica o en la de la Entidad Local de la que dependa.
- El contenido de las mismas, al objeto de comprobar si garantizan el cumplimiento de los principios que rigen la gestión de la contratación pública.

La fiscalización se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en la guía de fiscalización de las instrucciones de contratación aprobada por el Consell de la Sindicatura de Comptes en fecha 8 de abril de 2010, que está publicada en la página web de la Institución.

La citada guía se ha aprobado con el objetivo de establecer una serie de criterios orientativos, fundamentados en los artículos 1 y 175 de la LCSP, que permitan realizar las fiscalizaciones a los distintos equipos de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y emitir los correspondientes informes de forma que se mantenga la mayor homogeneidad de criterios posible, considerando las circunstancias de cada situación.

La información que se ha utilizado en el desarrollo del trabajo de fiscalización se ha obtenido a través de internet, con la finalidad de tener una visión general del cumplimiento de la normativa relacionada con la publicidad y accesibilidad; sin que se hayan remitido a las entidades locales cuestionarios, ni se hayan realizado entrevistas directas. En este sentido, en el apartado 4 del Informe se indica, en relación a cada una de las instrucciones de contratación, la fecha en la que se obtuvo la información a través de internet.

El trabajo se ha desarrollado conforme a los "Principios y normas de auditoría del sector público" elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las "Normas técnicas de fiscalización" aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes recogidas en el "Manual de fiscalización" de la Institución, por lo que se han llevado a cabo todas las pruebas que se han considerado necesarias en cada circunstancia, en función de los objetivos perseguidos, considerándose además la importancia relativa de las posibles anomalías y observaciones que se han puesto de manifiesto.

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**

En la fiscalización realizada se ha comprobado si las instrucciones de fiscalización se ajustan a la siguiente normativa jurídica que resulta de aplicación:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 4/2007, de 3 de abril, de Transparencia de las Relaciones Financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas, y de Transparencia Financiera de determinadas Empresas (LTFAP).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RCSP).
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP).
- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

### **3. CONCLUSIONES GENERALES**

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 1 del Informe, se ha puesto de manifiesto, tal como se indica en el apartado 4 del Informe que hay un número significativo de sociedades mercantiles y fundaciones dependientes de los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes y de las diputaciones provinciales, de las que no se tiene constancia que estén obligadas a aprobar las preceptivas instrucciones de contratación o que, en caso de estar obligadas a ello, las hayan aprobado.

En este sentido, hay que hacer notar que la información institucional referente a las sociedades mercantiles y fundaciones dependientes de los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes y diputaciones provinciales, que se ofrece en las páginas web de cada una de estas entidades, o en las páginas web de las entidades locales de las cuales dependen, no es completa en numerosas ocasiones, habiéndose producido las siguientes circunstancias:

- No se tiene la seguridad sobre la exactitud de la relación detallada de entidades que se ofrece en el apartado 4 del Informe, pues la información que se recoge en las diferentes páginas web consultadas, no ha permitido concluir, en todos los supuestos, sobre si la participación de las entidades locales en las citadas sociedades mercantiles y fundaciones es mayoritaria o minoritaria, circunstancia que puede determinar su carácter público y la obligación de aprobar la correspondiente instrucción de contratación.
- En relación a algunas de las entidades que aparecen en las páginas web de los municipios de más de 50.000 habitantes y de las diputaciones provinciales, no se ha podido conocer su naturaleza jurídica, especialmente si se trata de entidades de naturaleza pública o privada; o de qué clase de entes públicos se trata, circunstancias que han determinado que no se pudiera comprobar el grado de sujeción de dichos entes a la LCSP, en lo que afecta a la obligación de aprobar las preceptivas instrucciones de contratación.

Por otra parte, se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias que representan un incumplimiento relevante de los principios recogidos en el artículo 175 de la LCSP, a los que deben ajustarse las instrucciones de contratación de las entidades locales:

- En determinadas instrucciones de contratación no se regula de forma expresa la publicidad de la licitación o de la adjudicación, con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva del principio de publicidad, de acuerdo con lo que se indica en el apartado 5 del Informe.
- En un número significativo de las instrucciones de contratación analizadas no se regulan de forma adecuada los procedimientos que garanticen la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, tal y como se detalla en el apartado 6 del Informe.

- En diversas instrucciones de contratación no se hace referencia a los plazos para la presentación de ofertas, no se establecen los criterios objetivos aplicables en la valoración de las ofertas presentadas, o no se determina el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos, o la adjudicación de los contratos, circunstancias que supone un incumplimiento del principio de transparencia y que se detallan en el apartado 7 del Informe.
- En determinadas instrucciones de contratación no se recoge de forma expresa la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con los contratos, estableciendo los procedimientos mediante los cuales ha de hacerse efectivo, de acuerdo con lo que se indica en el apartado 10 del Informe.

#### **4. ENTIDADES PÚBLICAS FISCALIZADAS**

El trabajo de fiscalización se ha realizado sobre las sociedades mercantiles, entes y fundaciones dependientes de ayuntamientos de la Comunitat Valenciana de más de 50.000 habitantes y de las diputaciones provinciales.

En el cuadro siguiente se detallan, por provincias, los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes existentes en la Comunitat Valenciana, al tiempo que se indica la población de cada uno de ellos, de acuerdo con las cifras declaradas oficiales por el Real Decreto 1.918/2009, de 11 de diciembre, referidas al día 1 de enero de 2009 y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística:

<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACION</b>
<b>Alicante</b>	Alicante	334.757
	Elx	230.112
	Torreveija	101.792
	Orihuela	86.164
	Benidorm	71.034
	Alcoi	61.552
	Elda	55.168
	Sant Vicent del Raspeig	53.126
<b>Castellón</b>	Castelló de la Plana	180.005
	Vila-Real	51.205
<b>Valencia</b>	Valencia	814.208
	Gandia	80.020
	Torrent	78.543
	Sagunt	66.070
	Paterna	64.023
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>		<b>2.331.779</b>

Cuadro 1

Como se puede comprobar en el cuadro anterior, en la Comunitat Valenciana hay un total de 15 municipios que tienen una población superior a 50.000 habitantes, que suman un total de 2.331.779 habitantes.

Se han agrupado todos los organismos públicos dependientes de los citados ayuntamientos y de las diputaciones provinciales que figuran en las propias páginas web de cada una de las entidades locales, en la base de datos CIVIS de la Generalitat, así como en la base de datos de la Sindicatura de Comptes relativa a la plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales, habiéndose puesto de manifiesto que la información que contienen estas fuentes de información, no sólo no están completas, sino que presentan divergencias sustanciales entre ellas.

En este contexto se ha concretado el alcance de la fiscalización a realizar, mediante la elaboración de una relación de las sociedades mercantiles y fundaciones dependientes de las citadas entidades locales, que se encuentran obligadas a aprobar las correspondientes instrucciones de contratación.

En el artículo 3.1 de la LCSP se indica que, a los efectos de lo dispuesto en este texto legal, se considera que forman parte del sector público, entre otros, los siguientes entes, organismos y entidades:

- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta de las entidades locales sea superior al 50%.
- Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades locales, o sociedades mercantiles integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Los citados organismos públicos se encuentren obligados a aprobar las correspondientes instrucciones de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.b) de la LCSP.

En consecuencia con lo expresado, han quedado al margen del alcance de la fiscalización los siguientes organismos públicos locales:

- Los organismos autónomos de las entidades locales en los que se aplica íntegramente la LCSP y no aprueban las instrucciones de contratación.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la LRJA, en los que también se aplica íntegramente la LCSP y no aprueban las correspondientes instrucciones de contratación.
- Las sociedades mercantiles y fundaciones en las que las entidades locales no tengan una participación que supere el 50% del capital social o del patrimonio fundacional.

A la vista de la información consultada en las páginas web de las entidades locales u organismos de ellas dependientes, no se tiene constancia de la participación de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en determinadas sociedades mercantiles y fundaciones, circunstancia que ha limitado el alcance de la fiscalización realizada, tal y como se indica en el apartado 3 del Informe.

Interesa resaltar, como se indica en el apartado 1 del informe, que sólo las sociedades mercantiles y fundaciones en las que las entidades locales tienen una participación superior al 50% tienen la obligación de aprobar las correspondientes instrucciones para regular sus procedimientos de contratación de obras, suministros y servicios.

Las sociedades mercantiles y fundaciones vinculadas a los municipios de más de 50.000 habitantes, de las que no se tiene constancia que se encuentren obligadas a aprobar la correspondiente instrucción de contratación, o que estando obligadas no han sido aprobadas por el órgano competente o no han sido publicadas en el perfil del contratante, en la fecha de realización del presente Informe, son las siguientes:

<b>Ayuntamientos</b>	<b>Sociedades mercantiles y fundaciones</b>
<b>Valencia</b>	Televisión Digital Municipal Valenciana, S.A. Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. Fundación José Martí Soler
<b>Alicante</b>	Aguas Municipalizadas de Alicante, S.A. Aguas Residuales de Alicante, S.A. Comercial del Agua, S.A. LABAQUA, S.A.
<b>Castellón</b>	Gestión Urbana Municipal de Castellón, S.A.
<b>Orihuela</b>	Sociedad Urbanizadora, S.L. Instituto Laboral de discapacitados de Orihuela, S.L. Orihuela Cultural, S.L.
<b>Torrent</b>	Recaudación Torrent, S.A. Aigües de l'Horta, S.A.
<b>Paterna</b>	Aigües de Paterna, S.A. Desarrollo Local de Paterna, S.A. Gestión de Centros Municipales de Paterna, S.A. Gestión y Servicios de Paterna, S.L.U.
<b>Gandia</b>	Televisión Pública Gandia, S.L
<b>Elx</b>	Aigües i Sanejament Elx, S.A. Manteniment Espais Verds Elx, S.A..
<b>Elda</b>	Empresa Municipal Matadero Comarcal, S.A. Información de Elda, S.A. Iniciativas de Elda, S.A. Instituto de Desarrollo Local, S.A.
<b>San Vicent del Raspeig</b>	Entidad Pública Empresarial San Vicente Comunicación
<b>Sagunt</b>	Sociedad Anónima de Gestión Sagunto

Cuadro 2

En el trámite de alegaciones la sociedad mercantil Iniciativas y Transporte de Elche, S.A. ha comunicado que sus instrucciones de contratación, que inicialmente no habían sido localizadas, se encuentran publicadas en la página web del grupo Intesa. En relación a esta circunstancia, se considera preciso que la sociedad mercantil articule unos mecanismos de más fácil acceso a sus instrucciones de contratación, a las que deberían accederse desde la página web del Ayuntamiento de Elx.

Las sociedades mercantiles y fundaciones vinculadas a las diputaciones provinciales, de las que no se tiene constancia que se encuentren obligadas a aprobar la correspondiente instrucción de contratación, o que estando obligadas no han sido aprobadas por el órgano competente o no han sido publicadas en el perfil del contratante, en la fecha de realización del presente Informe, son las siguientes:

<b>Diputaciones</b>	<b>Sociedades mercantiles y fundaciones</b>
<b>Alicante</b>	Alicante Red Ambiental Provincial, S.A.
<b>Valencia</b>	Fundación de Investigación del Hospital General de Valencia Fundació Hospital Reial i General Gestión Integral de Residuos, S.A.

Cuadro 3

En relación a las circunstancias puestas de manifiesto en este apartado del Informe, interesa destacar las siguientes conclusiones:

- Las sociedades mercantiles y fundaciones que no han aprobado la correspondiente instrucción de contratación, estando obligadas a ello, deben formalizar este trámite a la mayor brevedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.b) de la LCSP. Cabe señalar que, en tanto no se produzca esta aprobación, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 6ª.2 de la LCSP, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, estas entidades se registrarán por las normas establecidas en el artículo 174 de la LCSP.
- Las sociedades mercantiles y fundaciones que no hayan publicado las instrucciones de contratación en el perfil de contratante propio, ya sea en su sede electrónica o en la de la entidad de la que dependan, deben formalizar este trámite a la mayor brevedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.b) de la LCSP.

Las sociedades mercantiles y fundaciones de los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes que cuentan con instrucciones de contratación publicadas en el perfil de contratante, que han sido objeto de fiscalización, son las que se indican a continuación, con expresión de la fecha en que se ha consultado la instrucción:

<b>Ayuntamientos</b>	<b>Sociedades mercantiles y fundaciones</b>	<b>Consulta</b>
<b>Valencia</b>	MERCAVALENCIA, S.A.	12/11/2010
	Actividades Urbanas Valencia, S.A.	24/11/2010
	Fundació Valenciana Escena Oberta	19/07/2010
<b>Alicante</b>	MERCALICANTE, S.A.	11/06/2010
<b>Torrent</b>	Nous Espais Torrent	09/09/2010
<b>Paterna</b>	Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A	08/07/2010
<b>Gandia</b>	Agència d' Habitatge i Urbanisme de Gandia, S.L.	13/09/2010
	Gandiaprotur, S.L.	06/07/2010
	Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia,S.L	13/09/2010
	Iniciatives Públiques de Gandia,S.A.	02/06/2010
<b>Elx</b>	Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A.	15/07/2010
<b>Elda</b>	Empresa Municipal Urbanizaciones de Elda, S.A.	24/11/2010

Cuadro 4

En relación a las diputaciones provinciales, las sociedades mercantiles y fundaciones que cuentan con instrucciones de contratación publicadas en el perfil de contratante, que han sido objeto de fiscalización, son las que se indican a continuación, con expresión de la fecha en que se ha consultado la instrucción:

<b>Diputaciones</b>	<b>Sociedades mercantiles y fundaciones</b>	<b>Consulta</b>
<b>Alicante</b>	Proaguas Costablanca, S.A.	15/07/2010
	GEONET Territorial, S.A.	09/09/2010
	Fundación MARQ	02/06/2010
<b>Castellón</b>	VICASDI, S.A.	25/07/2010
<b>Valencia</b>	Impulso Económico Local, S.A.	07/07/2010
	Empresa General Valenciana del Agua, S.A.	02/11/2010

Cuadro 5

En el análisis de las instrucciones de contratación de las entidades que las han aprobado y las han publicado en el perfil de contratante, y a la vista de los documentos que obran en las correspondientes páginas web que han sido analizadas, hay que significar que no se tiene constancia de la firma de aprobación de las instrucciones que afectan a las siguientes entidades:

- MERCAVALENCIA, S.A. (Ayuntamiento de Valencia)
- Actividades Urbanas de Valencia, S.A. (Ayuntamiento de Valencia)
- Fundació Valenciana Escena Oberta (Ayuntamiento de Valencia)
- MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante)
- Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (Ayuntamiento de Paterna)
- Agència d'Habitatge i Urbanisme de Gandia, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Gandiaprocur, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia, S.L (Ayuntamiento de Gandia)
- Iniciatives Públiques de Gandia, S.A. (Ayuntamiento de Gandia)
- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)
- Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Empresa Municipal Urbanizaciones de Elda, S.A. (Ayuntamiento de Elda)
- Geonet Territorial, S.A (Diputación de Alicante)
- Fundación MARQ (Diputación de Alicante)
- VICASDI, S.A. (Diputación de Castellón)
- Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (Diputación de Valencia)

Se considera que, en aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, en las instrucciones de contratación publicadas en la página web de cada una de las citadas entidades, debería constar expresamente el órgano competente que las ha aprobado, la fecha en que se produjo la aprobación o modificación de las instrucciones, así como la correspondiente firma electrónica.

Las demás circunstancias de interés que se han puesto de manifiesto en la fiscalización realizada se recogen en los siguientes capítulos del Informe.

## **5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA**

El artículo 175.a) de la LCSP indica que los principios de publicidad y concurrencia se aplicarán, en todo caso, a la adjudicación de los contratos, sin excluir expresamente ningún contrato por su cuantía o por otras razones. En este sentido, el artículo 175.b) establece que las instrucciones deben garantizar la efectividad de dichos principios; resultando sustancial el principio de publicidad en la fase de licitación y en la comunicación de la adjudicación.

En relación con la aplicación de estos principios respecto de las instrucciones de contratación revisadas, se ha comprobado que, en determinados supuestos, las instrucciones de contratación no regulan de forma expresa la publicidad de la licitación o de la adjudicación, por lo que no se garantiza la aplicación efectiva del principio de publicidad. Esta circunstancia se produce en las siguientes entidades:

- MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante)
- Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Empresa Municipal Urbanizaciones de Elda, S.A. (Ayuntamiento de Elda)
- Geonet Territorial, S.A. (Diputación de Alicante)
- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)
- Fundación MARQ (Diputación de Alicante)
- Impulso Económico Local, S.A. (Diputación de Valencia)
- Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (Diputación de Valencia)

En la aplicación de dichos principios, las instrucciones de contratación pueden prever procedimientos sin publicidad previa por razón de su cuantía, similares al procedimiento negociado sin publicidad del artículo 162.1 de la LCSP, cuando sea suficiente con solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato, siempre que en los supuestos de contratos de obras no superen la cifra de 200.000 euros, o de 60.000 euros en el resto de los supuestos.

En el contexto anterior, el análisis de la aplicación del principio de publicidad en las diferentes instrucciones de contratación, ha puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En la instrucción de contratación de la entidad Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx) se dispone que en los contratos de obras, servicios y suministros de cuantía superior a la regulada para los contratos menores y no superior a 206.000 euros, se solicitará ofertas, al menos a tres

empresas, siempre que sea posible. Esta regulación, en lo que afecta a los contratos de servicios y suministros no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 162.1 de la LCSP, pues en estos supuestos debería formalizarse los correspondientes anuncios de la convocatoria de licitación, tal y como se establece en el artículo 126.1 de la LCSP.

En la citada instrucción de contratación, por otra parte, cuando se regula el procedimiento negociado con publicidad, en aquellos contratos de obras no sujetos a regulación armonizada, y de importe superior a 206.000 euros e inferior a 2.000.000 de euros, no se concreta la forma en que ha de realizarse la publicidad, circunstancia que limita el cumplimiento del principio de publicidad.

- Las instrucciones de contratación de las entidades MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante) y Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (Diputación de Valencia), aunque hacen mención expresa al procedimiento negociado sin publicidad, no establecen la obligatoriedad de solicitar tres ofertas, circunstancia que limita la aplicación del principio de publicidad.
- En las instrucciones de contratación de las sociedades mercantiles Agència d'Habitatge i Urbanisme de Gandia, S.L., Gandiaprotur, S.L., Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia, S.L. e Iniciatives Públiques de Gandia, S.A. (Ayuntamiento de Gandia), se exceptúa de publicidad a los contratos de obra de importe inferior a 1.000.000 de euros, así como los contratos de servicios y suministros que superen los 50.000 euros y que no se encuentren sujetos a regulación armonizada. Estas excepciones, sin embargo, no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 126.1 y 175.c) de la LCSP.
- Idéntica circunstancia se produce en la instrucción de la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (Ayuntamiento de Paterna), con la diferencia que en esta sociedad el límite para los suministros, es de 60.000 euros. Como se ha comentado anteriormente, estas excepciones no se ajustan a los artículos 126.1 y 175.c) de la LCSP.
- La instrucción de contratación de la entidad Geonet Territorial, S.A. (Diputación de Alicante) regula un procedimiento de adjudicación que denomina simplificado, cuyo ámbito objetivo de aplicación son los contratos de obras de importe inferior a 5.150.000 euros y menores de 206.000 euros para el resto de contratos. Se trata de un procedimiento que no se ajusta a los principios recogidos en la LCSP.
- La instrucción de contratación de la entidad Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante) no regula de forma precisa las excepciones al cumplimiento del principio de publicidad por razón de la cuantía de los contratos. En este sentido, no se distingue entre las dos modalidades existentes en el procedimiento negociado, aunque para los supuestos de contratos de obras de una cuantía inferior a 1.000.000 de euros y de 100.000 euros en el resto de los contratos, se indica que se solicitarán como mínimo tres ofertas. Esta circunstancia supone una limitación notable de la

aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161.2 de la LCSP.

En la citada instrucción, por otra parte, se regula un procedimiento restringido de contratación, obligatorio en supuestos de contratos de obras de hasta 1.000.000 de euros y hasta la cifra de 100.000 euros en los contratos de servicios y suministros, que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 146 a 152 de la LCSP, dado que no contemplan los criterios objetivos de solvencia en función de los cuales se realizarán las invitaciones a presentar ofertas.

Se ha comprobado, asimismo, que determinadas instrucciones de contratación no regulan las excepciones a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en las licitaciones y adjudicaciones por razón de la cuantía de los contratos, circunstancia que determina que las entidades que se indican a continuación no puedan acudir a este tipo de contratación:

- Fundació Valencia Escena Oberta (Ayuntamiento de Valencia)
- Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (Ayuntamiento de Paterna)
- Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Fundación MARQ (Diputación de Alicante)
- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)
- Impulso Económico Local, S.A. (Diputación de Valencia)

En lo que se refiere a la posibilidad de establecer el procedimiento restringido, en el que se puede limitar el número de candidatos invitados a presentar una oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP, esta posibilidad sólo se recoge en las instrucciones de contratación de las entidades Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante) e Impulso Económico Local, S.A. (Diputación de Valencia). En el resto de las instrucciones analizadas no se recoge expresamente esta posibilidad, circunstancia que impide que el resto de las entidades utilicen este procedimiento de contratación.

Los contratos menores están excluidos de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en la medida en que, de acuerdo con los artículos 95 y 122.3 de la LCSP, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas y en su tramitación sólo se exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En las instrucciones de contratación se pueden recoger este tipo de contratos, que pueden recibir la denominación que la entidad considere conveniente, aunque deberán ajustarse a los límites establecidos en el artículo 122.3 de la LCSP -al que remite el artículo 23.3 de aplicación a todo el sector público-, que dispone que esta modalidad de contratación se aplicará en los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se

trate de contratos de obras, o de importe inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

En este sentido, se ha comprobado que las instrucciones de contratación analizadas recogen, con carácter general, esta modalidad de contratación, aunque no se prevé en las instrucciones de las siguientes entidades:

- Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (Ayuntamiento de Paterna)
- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)
- Impulso Económico Local, S.A. (Diputación de Valencia)
- Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (Diputación de Valencia)

Hay que significar que la posibilidad de acudir a los contratos menores, que es una modalidad donde no se aplican los principios de publicidad y concurrencia, debe venir prevista en las instrucciones de contratación, de modo que las entidades que no lo han regulado de forma expresa no pueden acudir a esta modalidad contractual.

En lo que se refiere a las instrucciones de contratación de las entidades Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante) e Impulso Económico Local, S.A. (Diputación de Valencia), interesa destacar que se refieren al denominado procedimiento de adjudicación directa, cuyos límites para contratar no se ajustan a los previstos en el artículo 122.3 de la LCSP, al tiempo que no expresan con suficiente concreción el ámbito subjetivo de aplicación.

El régimen de las modificaciones y prórrogas contractuales es otra de las cuestiones que se regulan en las instrucciones de contratación, en la medida en que se puede establecer una regulación específica que señale los supuestos, límites y procedimientos en que resulten admisibles, aunque los plazos de duración de los contratos deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 23 de la LCSP.

En relación a las circunstancias anteriores, interesa resaltar que sólo las instrucciones de la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (Ayuntamiento de Paterna) y de la Empresa Municipal Urbanizaciones de Elda S.A. (Ayuntamiento de Elda) regulan las modificaciones y prórrogas contractuales. En el resto de los supuestos, a falta de una regulación específica, deberán aplicarse los supuestos y límites establecidos en la LCSP, con carácter general para las Administraciones Públicas.

Con independencia de la conclusión anterior, se recomienda que las instrucciones de contratación regulen de forma expresa los procedimientos de modificación de los contratos y sus requisitos, al tiempo que establezcan una regulación expresa de las prórrogas contractuales, con la finalidad de no desvirtuar la aplicación efectiva de los principios de publicidad y concurrencia.

## **6. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

El artículo 175.a) de la LCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de igualdad y no discriminación por lo que las instrucciones de contratación deben garantizar la aplicación de estos principios.

La aplicación de los citados principios determina la necesidad de realizar una adecuada descripción del objeto del contrato, que evite posibles discriminaciones entre los potenciales licitadores; al tiempo que garantice la igualdad de acceso para los diferentes operadores económicos, de forma que a todos ellos se les facilite la misma información y evitando que se puedan producir situaciones en las que un licitador se beneficie de un mejor trato que el resto.

En relación con la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación en las instrucciones de contratación analizadas, se debe poner de manifiesto que hay supuestos en los que no se regulan los procedimientos que garanticen la aplicación de los citados principios, circunstancia que no se ajusta a lo dispuesto en la normativa que regula la gestión de la contratación de estas entidades, y que se produce en los siguientes casos:

- Nous Espais Torrent (Ayuntamiento de Torrent)
- Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (Ayuntamiento de Paterna)
- Agència d’Habitatge i Urbanisme de Gandia, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Gandiaprocur, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia, S.L (Ayuntamiento de Gandia)
- Iniciatives Públiques de Gandia, S.A. (Ayuntamiento de Gandia)
- Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Empresa Municipal Urbanizaciones de Elda S.A. (Ayuntamiento de Elda)
- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)
- Geonet Territorial, S.A. (Diputación de Alicante)
- Fundación MARQ (Diputación de Alicante)
- Impulso Económico Local, S.A. (Diputación de Valencia)
- Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (Diputación de Valencia)

En relación a las instrucciones de contratación de las entidades citadas, es imprescindible que garanticen la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, mediante el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Realizar una descripción adecuada del objeto de los contratos, sin referencias concretas que limiten la efectiva concurrencia en la presentación de ofertas.
- Arbitrar mecanismos que aseguren la igualdad de acceso a las licitaciones a todos los operadores económicos.
- Garantizar que todos los operadores económicos reciban idéntica información, al objeto de que ninguno de ellos pueda disfrutar de ventajas respecto al resto.

## **7. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

El artículo 175.a) de la LCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, al principio de transparencia, por lo que las instrucciones de contratación deben garantizar la aplicación de este principio.

Con la finalidad de hacer efectivo el citado principio, el artículo 175.b) de la LCSP dispone que las instrucciones de contratación de los organismos y entidades del sector público han de regular unos procedimientos de contratación adecuados, de forma que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El citado precepto legal dispone que las instrucciones de contratación deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de la entidad, de forma que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar y tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

En consecuencia con lo expresado, las instrucciones de contratación deben hacer una mención expresa a la normativa específica de aplicación a la entidad y ser coherentes con dichas normas, de forma que los procedimientos de contratación se realicen de acuerdo con el principio de transparencia, circunstancia que no se produce en las instrucciones de las siguientes entidades:

- MERCAVALENCIA, S.A. (Ayuntamiento de Valencia)
- Fundació Valenciana Escena Oberta (Ayuntamiento de Valencia)
- VICASDI, S.A. (Diputación de Castellón)

Se considera necesario que las instrucciones de contratación de las citadas entidades, recojan una mención expresa al principio de transparencia y a la normativa aplicable, de forma que los licitadores puedan conocerlas con anterioridad a la presentación de sus ofertas.

En la aplicación del principio de transparencia, por otra parte, es fundamental que los plazos establecidos para presentar ofertas sean suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada del procedimiento y formular sus ofertas. En este contexto, se ha comprobado que en las instrucciones de contratación que se indican a continuación no se hace referencia a los plazos para la presentación de ofertas:

- MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante)
- Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)

- Geonet Territorial, S.A. (Diputación de Alicante)
- Fundación MARQ (Diputación de Alicante)
- VICASDI, S.A. (Diputación de Castellón)
- Impulso Económico Local, S.A. (Diputación de Valencia)

La circunstancia anterior no se ajusta al principio de transparencia, por lo que debería ser resuelta por las entidades, al objeto de garantizar la aplicación efectiva del citado principio, estableciendo unos plazos adecuados que faciliten la presentación del mayor número de ofertas económicas, con la finalidad de obtener un mejor precio en la adjudicación.

En las instrucciones de contratación de las sociedades mercantiles Agència d'Habitatge i Urbanisme de Gandia, S.L. (Ayuntamiento de Gandia); Gandiaprocur, S.L. (Ayuntamiento de Gandia); Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia, S.L. (Ayuntamiento de Gandia) e Iniciatives Públiques de Gandia, S.A. (Ayuntamiento de Gandia) se regula la publicidad de las licitaciones en los procedimientos de adjudicación con publicidad, así como en los que se realiza mediante invitación, pero no se establecen los plazos para otro tipo de adjudicaciones, como es el caso de los contratos menores.

Para plasmar adecuadamente el principio de transparencia, es imprescindible que las instrucciones de contratación establezcan los criterios objetivos aplicables en la valoración de las ofertas presentadas. En este sentido, se ha comprobado que en los supuestos que se indican a continuación no se procede de esta forma:

- Fundació Valenciana Escena Oberta (Ayuntamiento de Valencia)
- Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (Ayuntamiento de Paterna)
- Agència d'Habitatge i Urbanisme de Gandia, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Gandiaprocur, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Iniciatives Públiques de Gandia, S.A. (Ayuntamiento de Gandia)
- Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)
- Fundación MARQ (Diputación de Alicante)
- VICASDI, S.A. (Diputación de Castellón)

- Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (Diputación de Valencia)

La circunstancia descrita debe ser resuelta en las instrucciones de contratación de las entidades citadas, en la medida en que es necesario que se establezcan de forma precisa, y con carácter previo, los criterios objetivos aplicables a la valoración de las ofertas, al objeto de facilitar la selección de la oferta económica más ventajosa.

En último lugar, interesa señalar que, para una gestión transparente de la contratación de estas entidades, es necesario que las instrucciones de contratación concreten de forma clara y previa, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación del contrato, así como el órgano competente para efectuar la adjudicación definitiva del mismo.

En este sentido, se ha comprobado que en las instrucciones de contratación de las entidades que se indican a continuación, no se concreta quién es el órgano de contratación de la entidad:

- Fundació Valenciana Escena Oberta (Ayuntamiento de Valencia)
- Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (Ayuntamiento de Paterna)
- VICASDI, S.A. (Diputación de Castellón)

La circunstancia de que no se indique en las instrucciones de contratación el órgano de contratación, representa que no se aplica adecuadamente el principio de transparencia.

La aplicación del principio de transparencia, por otra parte, exige que en las páginas web de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales haya enlaces directos a las páginas web de las sociedades mercantiles y fundaciones dependientes de estas entidades locales, de forma que se pueda tener un fácil acceso a las instrucciones de contratación.

## **8. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD**

El artículo 124 de la LCSP dispone que, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

En este sentido, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo en los supuestos en que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

El artículo 175.b) de la LCSP dispone que las instrucciones de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública, deben regular procedimientos que garanticen, entre otros, el cumplimiento del principio de confidencialidad, mediante una remisión expresa a él, o estableciendo una regulación específica que lo tome como referencia.

En este sentido, se ha comprobado que, con carácter general, en las instrucciones de contratación revisadas se cumple con la previsión legal comentada, aunque esta circunstancia no se produce en relación a las siguientes entidades:

- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)
- Fundación MARQ (Diputación de Alicante)
- VICASDI, S.A. (Diputación de Castellón)

Hay que hacer notar, que las instrucciones de contratación de las entidades mencionadas, no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, que exige la aplicación efectiva del principio de confidencialidad, que las citadas entidades deben resolver.

.

## **9. ADJUDICACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA**

En artículo 175 de la LCSP dispone que en las instrucciones de contratación de las entidades que sean poder adjudicador, pero no ostenten la condición de Administración Pública, se deben establecer procedimientos que garanticen que las adjudicaciones estén sometidas a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación; con la finalidad de que los contratos sean adjudicados a quienes presenten las ofertas económicamente más ventajosas, de acuerdo con el principio general que se establece en el artículo 1 de la LCSP.

En la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 134.1 de la LCSP, la entidad puede determinar la combinación de diversos criterios objetivos, directamente vinculados al objeto del contrato, de forma que sólo tendrá que realizarse la adjudicación al precio más bajo en los supuestos en que sólo se utilice un criterio de adjudicación.

Hay que tener en cuenta que, para que sea efectiva la exigencia de que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa, debe ir acompañada de la adopción de medidas que aseguren el correcto ejercicio de la discrecionalidad en aquellos casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. En cualquier caso, siempre que sea posible debe darse preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas objetivas y estableciendo siempre la ponderación relativa que se atribuye a cada uno de los criterios utilizados.

En consecuencia con lo expresado, las instrucciones de contratación deben pronunciarse expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa y desarrollar las directrices o criterios para hacerlo efectivo. Se ha comprobado que, con carácter general, las instrucciones analizadas hacen referencia a que la adjudicación del contrato se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, al tiempo que se establecen los criterios y directrices para valorar las ofertas.

En las instrucciones de contratación de las entidades Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx) y Fundación MARQ (Diputación de Alicante) se hace mención al principio de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa; pero no se establecen las directrices o criterios para la evaluación de las ofertas, de manera que se garantice la aplicación efectiva del citado principio.

Las citadas omisiones deberían ser resueltas, a la mayor brevedad, por las entidades citadas, con la finalidad de garantizar una efectiva aplicación del principio general de adjudicar siempre los contratos al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estableciendo los criterios y directrices para que pueda aplicarse de forma efectiva.

En las instrucciones de contratación de la Fundació València Escena Oberta (Ayuntamiento de Valencia) y VICASDI, S.A. (Diputación de Castellón) las instrucciones de contratación hacen mención a la adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa, pero no detallan ni regulan las directrices o criterios para la evaluación de las ofertas.

En relación con las citadas instrucciones de contratación, es necesario que las entidades promuevan una mayor concreción del principio general de adjudicar siempre los contratos al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante el establecimiento de los criterios y directrices que permitan que pueda aplicarse de forma efectiva.

## **10. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

El artículo 22 de la LCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La justificación de la necesidad e idoneidad del contrato debe hacerse con carácter previo al inicio del procedimiento de adjudicación, dejando constancia en la documentación preparatoria de las circunstancias establecidas en el citado artículo 22 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento que se establezca de forma expresa en las correspondientes instrucciones de contratación.

En la fiscalización realizada se ha comprobado que en las instrucciones de contratación de las entidades que se indican a continuación no consta de forma expresa la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para realizarlo:

- Actividades Urbanas de Valencia, S.A. (Ayuntamiento de Valencia)
- Nous Espais Torrent (Ayuntamiento de Torrent)
- Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Empresa Municipal Urbanizaciones de Elda S.A. (Ayuntamiento de Elda)
- Proaguas Costablanca, S.A. (Diputación de Alicante)
- Fundación MARQ (Diputación de Alicante).
- Impulso Económico Local, S.A. (Diputación de Valencia)

La circunstancia descrita no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP y es imprescindible que las entidades citadas resuelvan la situación anterior, recogiendo de forma expresa en sus instrucciones de contratación la necesidad de justificar las necesidades previas a satisfacer con los contratos, estableciendo los procedimientos mediante los cuales ha de hacerse efectivo.

En la instrucción de contratación de la entidad Fundació València Escena Oberta (Ayuntamiento de Valencia), aunque se hace mención a la necesidad de justificar la idoneidad del contrato, no se detalla el procedimiento, ni el contenido de la documentación preparatoria a realizar, circunstancia que limita la aplicación efectiva de este principio.

En el resto de las instrucciones de contratación que han sido objeto de revisión se contempla de forma expresa la obligación de justificar la necesidad e idoneidad del contrato, al tiempo que se establecen los procedimientos para hacerla efectiva.

## **11. RECOMENDACIONES**

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado de revisión de las instrucciones de contratación de los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas dependientes de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con una población superior a 50.000 habitantes y de las diputaciones provinciales, de acuerdo con el alcance recogido en el apartado 1 del Informe, y con independencia de los incumplimientos relevantes de los principios de la contratación pública recogidos en el apartado 3 de informe, se formulan las recomendaciones que se recogen a continuación:

- a) Las sociedades mercantiles y fundaciones que no hayan aprobado la correspondiente instrucción de contratación, o no la hayan publicado en el perfil de contratante, deben formalizar estos trámites a la mayor brevedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.b) de la LCSP, al objeto de que no se produzcan las circunstancias expresadas en el apartado 4 del Informe.
- b) Las instrucciones de contratación deben tener un fácil acceso desde internet para todas las personas interesadas, debiendo estar recogidas de forma expresa en la correspondiente página web de cada una de las sociedades mercantiles en las que sean de aplicación. En este sentido, en las páginas web de las Entidades Locales de las cuales dependen, debe haber un enlace específico que permita acceder a las páginas web de las citadas sociedades mercantiles.
- c) En la publicación de las instrucciones de contratación en el perfil de contratante debe constar de forma expresa el órgano que las ha aprobado, la fecha en que se produjo la aprobación o modificación de las mismas, así como la correspondiente firma electrónica, de acuerdo con lo expresado en el apartado 4 del Informe.
- d) Las instrucciones de contratación deben regular de forma expresa los diversos procedimientos de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, evitando que se produzcan las situaciones descritas en el apartado 5 del Informe; al mismo tiempo deben recoger la forma en que se ha de materializar la publicidad de las licitaciones y de las adjudicaciones.
- e) En los casos en que las entidades quieran acudir a los supuestos en que no se aplican los principios de publicidad y concurrencia en las licitaciones y adjudicaciones, en razón de la cuantía de los contratos, o recurrir a la formalización de contratos menores, se debe recoger estas posibilidades de forma expresa en las instrucciones de contratación, de acuerdo con lo expresado en el apartado 5 del Informe.
- f) Se recomienda que las instrucciones de contratación regulen de forma expresa los procedimientos de modificación de los contratos y sus requisitos, al tiempo que establezcan una regulación expresa de las prórrogas contractuales, con la finalidad de no desvirtuar la aplicación efectiva de los principios de publicidad y concurrencia, tal y como se detalla en el apartado 5 del Informe.

- g) Es necesario que las instrucciones de contratación realicen una adecuada descripción del objeto del contrato, que evite posibles discriminaciones entre los potenciales licitadores y que garantice la igualdad de acceso para los diferentes operadores económicos, de forma que a todos se les facilite la misma información y evitando discriminaciones entre ellos, de acuerdo con lo que se expresa en el apartado 6 del Informe.
- h) Las instrucciones de contratación han de hacer una mención al principio de transparencia, recogiendo de forma expresa la normativa aplicable a los procedimientos de contratación, facilitando que los licitadores puedan conocerla con anterioridad a la presentación de sus ofertas, estableciendo unos plazos adecuados para presentar ofertas, los órganos que han de resolver los procedimientos, así como los criterios objetivos aplicables en la valoración de las ofertas presentadas, en la línea comentada en el apartado 7 del Informe.
- i) En las páginas web de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales debería haber enlaces directos a las páginas web de las sociedades mercantiles y fundaciones dependientes de estas entidades locales, de forma que se pueda tener un fácil acceso a las instrucciones de contratación, en aplicación del principio de transparencia, de acuerdo con lo expresado en el apartado 7 del Informe.
- j) Las instrucciones de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública, deben regular procedimientos que garanticen el cumplimiento del principio de confidencialidad, mediante una remisión expresa a este principio, al tiempo que establezcan una regulación específica que lo tome como referencia, conforme se indica en el apartado 8 del Informe.
- k) Las instrucciones de contratación deben pronunciarse expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa y desarrollar las directrices o criterios para hacer efectivo este principio, tal y como se indica en el apartado 9 del Informe.
- l) En las instrucciones de contratación se debe recoger de forma expresa la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con los contratos, estableciendo los procedimientos mediante los cuales esta ha de hacerse efectivo, así como la documentación preparatoria correspondiente, en la línea expresada en el apartado 10 del Informe.

## **12. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de les Corts Valencianes en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del Acuerdo del Consell de esta Sindicatura de Comptes en el que se tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización, se remitió a los gestores de las entidades fiscalizadas el citado borrador para que, en el plazo concedido, formularan, en su caso, alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Los órganos fiscalizados han formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del Informe.
- 2) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 3) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se adjuntan en los Anexos I y II de este Informe.

## **APROBACIÓN DEL INFORME**

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación 2010 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 28 de diciembre 2010, aprobó este informe de fiscalización.

Valencia, a 28 de diciembre de 2010

**EL SÍNDIC MAJOR**



**Rafael Vicente Queralt**

## **ANEXO I**

### **ALEGACIONES DE LOS CUENTADANTES**



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961  
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono: 966 081 001 e mail: [merca@mercalicante.com](mailto:merca@mercalicante.com)  
03007 Alicante Fax: 966 081 010 Web: [www.mercalicante.com](http://www.mercalicante.com)



**SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**  
REGISTRE GENERAL

DATA: 14/12/2010 12.00

Núm: 201001958 ENTRADA

## SINDICATURA DE COMPTES

C/ Sant Vicent, 4

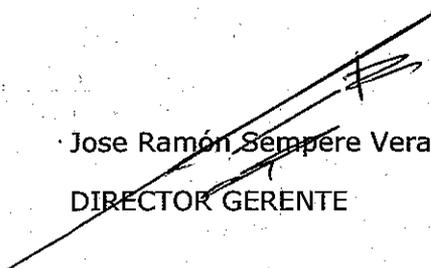
46002 VALENCIA

**Asunto:** Traslado de alegaciones de MERCALICANTE al "Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales".

Estimado Sr.:

Sirva la presente para darle traslado de las alegaciones de MERCALICANTE al "Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales" para su remisión a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

Alicante, 13 de diciembre de 2010.

  
Jose Ramón Sempere Vera  
DIRECTOR GERENTE

**SINDICO DE CUENTAS ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR**



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961  
Carretera de Madrid Km. 4      Teléfono 966 081 001      e mail [merca@mercalicante.com](mailto:merca@mercalicante.com)  
03007 Alicante      Fax 966 081 010      Web [www.mercalicante.com](http://www.mercalicante.com)



**Recibido por la gerencia de MERCALICANTE, S.A. "Informe de fiscalización de las Instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamiento con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales" se realizan al mismo las siguientes:**

## ALEGACIONES

### I. GENERALES

A lo largo de todo el informe se hace exclusivamente mención a las entidades del sector público que son poderes adjudicadores pero no tienen la consideración de Administraciones Públicas, sujetas al régimen de contratación establecido en el artículo 175 de la LCSP.

MERCALICANTE, S.A. es una sociedad mercantil de capital mayoritariamente público perteneciente al Ayuntamiento de Alicante y la mercantil Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA) cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado.

MERCASA formuló consulta a la Abogacía del Estado sobre el régimen de contratación aplicable tanto a MERCASA como a las sociedades mercantiles integrantes de la Red de Mercas que fue informada en el dictamen de 22 de abril de 2008 (A.G. Entes públicos 48/2008) que concluyó:

*Primera.- A la vista de lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1966 de creación de MERCASA, en el artículo 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, 26 de diciembre de 1958 y en el artículo 2 de los Estatutos de MERCASA, ha de concluirse que dicha sociedad mercantil se constituyó como una empresa nacional, sujeta al Derecho Privado, dado el carácter mercantil de objeto social de MERCASA y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha de concluirse que le corresponde la condición de poder no adjudicador a los efectos de determinar el concreto régimen jurídico de contratación que le resulta de aplicación.*

*Segunda.- Para determinar el carácter que corresponda a cada una de las sociedades mercantiles integrantes de la red de Mercas habrá de examinarse, cada caso, atendiendo principalmente al objeto de la sociedad, tal y como aparezca delimitado en sus estatutos, para determinar si tiene la condición de poder adjudicador, como sucederá si dicho objeto social no tiene carácter mercantil o industrial, o de poder no adjudicador, si su objeto social*



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961  
Carretera de Madrid Km. 4      Teléfono 966 081 001      e mail [merca@mercalicante.com](mailto:merca@mercalicante.com)  
03007 Alicante      Fax 966 081 010      Web [www.mercalicante.com](http://www.mercalicante.com)



*tiene carácter mercantil o industrial. Teniendo en cuenta, en su caso, las consideraciones que se realizan en el apartado III del presente informe en relación con los supuestos de realización por parte de la Merca de actividades netamente mercantiles junto a otras actividades que deban calificarse como estrictamente públicas.*

Como apuntaba el informe siendo el objeto social de MERCALICANTE, S.A. casi coincidente con el de MERCASA, se consideró igualmente el carácter mercantil y por consiguiente su condición de poder no adjudicador, siendo su régimen jurídico aplicable el definido en el artículo 176 de la LCSP para las entidades del sector público que no tiene la consideración de poderes adjudicadores, en cuyo desarrollo se elaboraron sus Instrucciones de Contratación siguiendo el modelo de las Instrucciones de Contratación de MERCASA que fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado en dictamen de fecha 30 de abril de 2008 (Ref. Entes Públicos 82/08).

## II. AI INFORME

### 4. ENTIDADES PÚBLICAS FISCALIZADAS

En los última página del apartado 4 del Informe de fiscalización "Entidades Públicas Fiscalizadas" expone *"que no se tiene constancia de la firma de aprobación de las instrucciones que afectan a MERCALICANTE, S.A. Se considera que, en aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, en las instrucciones de contratación publicadas en la página web de cada una de las citadas entidades, debería constar expresamente el órgano competente que las ha aprobado, la fecha en que se produjo la aprobación o modificación de las instrucciones, así como la correspondiente firma electrónica."*

Las Instrucciones de Contratación de MERCALICANTE, S.A. fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 23 de octubre de 2008, en cuanto a la publicación en la web de la constancia de su aprobación y de la firma electrónica de la misma se procederá a su formalización a la mayor brevedad posible.

### 5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

En el párrafo 2 de este apartado del Informe se expone que *"En relación con la aplicación de estos principios respecto de las instrucciones de contratación revisadas, no sea comprobado que, en determinados supuestos, las instrucciones de contratación no regulan no regulan de forma expresa la publicidad de la licitación o de la adjudicación, por lo que no se garantiza la aplicación efectiva del principio de publicidad. Esta circunstancia se produce en relación a las siguientes entidades: - MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante)"*

En esta página en su penúltimo párrafo señala: "Las instrucciones de contratación de las entidades de MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante) y (...), aunque hacen



mercalicante

mención expresa al procedimiento negociado sin publicidad, no establecen la obligatoriedad de solicitar tres ofertas, circunstancias que limita la aplicación del principio de publicidad.

No se comparte lo señalado en el informe dado que las Instrucciones de Contratación de MERCALICANTE, S.A. en sus puntos 2 y 3 de la letra a) Publicidad del apartado IV Principios de publicidad establecen que:

*"2. En los contratos de obras cuyo importe sea igual o superior a 200.000 euros y en los contratos de suministros y servicios iguales o superiores a 60.000 euros se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción del anuncio en el perfil del contratante de MERCALICANTE, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social sito en Alicante, carretera de Madrid, 4 (03007)"*

*3" La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada en el perfil del contratante accesible en la página web de MERCALICANTE."*

De igual manera las Instrucciones de Contratación de MERCALICANTE, S.A. en el punto 2 de la letra b) Principio de concurrencia el apartado IV Principios de publicidad establece que:

*2. En los contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros, en los de suministros y servicios de importe inferior a 60.000 euros, y en todos los contratos en los que concurren los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.*

Se considera que las Instrucciones de Contratación de MERCALICANTE regulan de forma expresa la publicidad en su contratación garantizando el cumplimiento de este principio, de la misma manera que establecen la obligación de de solicitar al menos tres ofertas dando cumplimiento al principio de concurrencia.

## 7 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El informe inicia este apartado señalando *"El artículo 176 (aunque por error cita el artículo 175 a)) de la LCSP establece que los entes, organismos entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, al principio de transparencia, por lo que las instrucciones de contratación deben garantizar la aplicación de este principio."*

En particular, señala el informe en este mismo apartado que "En la aplicación del principio de transparencia, por otra parte, es fundamental que los plazos establecidos para presentar ofertas sean suficientes para permitir a las empresas realizar una evolución



mercalicante

adecuada del procedimiento y formular sus ofertas. En este contexto se ha comprobado que en las Instrucciones de contratación que se indican a continuación no se hace referencia a los plazos para la presentación de ofertas: -MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante).

Las Instrucciones de Contratación de MERCALICANTE, S.A. si hacen referencia a la necesidad de fijar plazos suficientes para permitir a las empresas una adecuada presentación de sus ofertas. En el punto 2 de la letra c) Principio de Transparencia señalan:

- 2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.*

En último lugar en relación con el principio de transparencia señala el informe que: *"...las instrucciones de contratación concreten de forma clara y previa, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación del contrato, así como el órgano competente para efectuar la adjudicación definitiva del mismo. En este sentido, se ha comprobado que en las instrucciones de contratación de las entidades que se indican, no se concreta quién es el órgano de contratación de la entidad: -MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante)."*

Las Instrucciones de Contratación de MERCALICANTE dedican un apartado completo (V) al Órgano de Contratación y Competencias.

- 1. El órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCALICANTE, sin perjuicio de la delegación de facultades que el mismo efectúe en el Director Gerente y otros cargos.*
- 2. La adjudicación de los contratos superiores a 300.000 € se efectuará por acuerdo del Consejo de Administración.*
- 3. En el ejercicio de estas facultades delegadas, la adjudicación de los contratos inferiores a 300.000 € se llevará a cabo por el Director Gerente que actuará mancomunadamente junto con el Presidente, Vicepresidente Segundo o, en su caso, con el Consejero que se designe por el Consejo de Administración de la Sociedad cuando se supere el límite de 100.000 €.*
- 4. El Director Gerente, esté o no apoderado para adjudicar, es el responsable de instruir el expediente de contratación, así como de la proponer la adjudicación al segundo apoderado o, en su caso, al Consejo de Administración.*

En conclusión, a excepción de lo señalado sobre la publicación en la web del órgano y fecha de la aprobación de las Instrucciones de Contratación de MERCALICANTE y la firma digital de la misma, que se procederá a su formalización a la mayor brevedad posible, el resto de las observaciones no se corresponden con el contenido de las Instrucciones de Contratación de MERCALICANTE, S.A.



SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

REGISTRE GENERAL

DATA: 15/12/2010 13.00

Núm: 201001972 ENTRADA

Ref.:523/2010-AC

**ALFONSO CALERO DEL CASTILLO**, mayor de edad, con D.N.I. nº 21.386.320-T y don domicilio a efecto de notificaciones en Alicante, calle Alona nº 31, ante V.E. comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

1.- Que comparezco ante V.E. en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "**AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA (AMAEM)**", como apoderado de la misma, representación que acredito mediante copia del Poder que acompaño a este escrito, como **documento nº 1**, sin perjuicio de la aportación del original, si fuere necesario.

2.- Que el pasado día 9 de diciembre de 2010, se ha recibido en esta Sociedad escrito del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 7 de diciembre anterior, acompañando oficio de esa Sindicatura de Comptes, de 29 de noviembre de 2010, al que se adjuntaba el borrador del "*Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales (Ayuntamiento de Alicante)*", en lo referente a aquellos apartados que afectan a dicho Ayuntamiento, así como a las entidades dependientes del mismo, a efectos de que, en su caso, se efectúen las alegaciones que se estime oportuno.

3.- Que dentro del plazo concedido y en relación con el citado Informe, se formulan las siguientes

### **ALEGACIONES:**

#### **PRIMERA.- Entidades que forman parte del sector público.**

Como bien se establece en el apartado 4 del Informe objeto de estas alegaciones, el art. 3 de la Ley de Contratos del Sector Público (**LCSP**), dispone:

*"1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:*

*.../...*

*d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50%".*

Entre dichas entidades se encuentran las Entidades Locales.

Por lo tanto, **solo tienen obligación de aprobar las correspondientes Instrucciones Internas de Contratación, la sociedades mercantiles vinculadas a las entidades locales, en cuyo capital participen éstas en más de un 50%.**

**SEGUNDA.- Las entidades públicas fiscalizadas vinculadas al Ayuntamiento de Alicante.**

En el apartado 4 del citado Informe, se indica que entre las sociedades mercantiles vinculadas al Ayuntamiento de Alicante, cuyas instrucciones de contratación no han sido aprobadas o publicadas en el perfil del contratante, figuran las siguientes:

- Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (**AMAEM**).
- Empresa Mixta de Aguas Residuales de Alicante, S.A. (**EMARASA**).
- Comercial del Agua, S.A. (**COMAGUA**).
- Labaqua, S.A. (**LABAQUA**).

La participación del Ayuntamiento de Alicante en las referidas empresas es la siguiente:

- AMAEM 50%
- EMARASA 50%

En COMAGUA y LABAQUA actualmente no tiene el Ayuntamiento de Alicante participación alguna, ni tampoco la tuvo nunca directamente. Cuando entró en vigor la Ley 30/2007 de CSP, la participación del Ayuntamiento, indirectamente, era la siguiente:

- En COMAGUA.
  - AMAEM 45%
  - EMARASA 5%

Es decir, el Ayuntamiento tenía el 50% del 50% del capital.

- En LABAQUA
  - AMAEM 30'36%, es decir, el Ayuntamiento tenía el 50% del 30'36%.

Por acuerdo de los respectivos Consejos de Administración de AMAEM y EMARASA, de fecha 12 de diciembre de 2009, se acordó la venta de las acciones de ambas empresas en COMAGUA y LABAQUA a la Sociedad General Aguas de Barcelona, S.A., que fueron vendidas en escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2009.

Cuanto se indica puede ser justificado si la Sindicatura de Comptes lo considera oportuno.

Por lo tanto, **ninguna de la sociedades mercantiles indicadas está obligada a elaborar las instrucciones internas de contratación reguladas en el art. 175 de la LCSP, en relación con el art. 3,1 de la misma.**

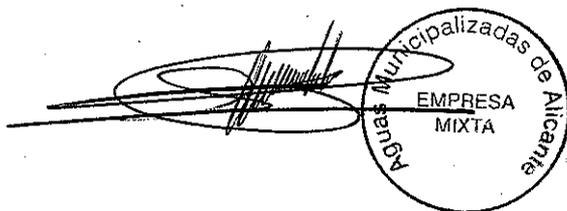
### **TERCERA.- Instrucciones Internas de Contratación de AMAEM.**

No obstante lo anterior, tras la entrada en vigor de la LCSP, AMAEM elaboró unas Instrucciones Internas de Contratación que fueron aprobadas por el Consejo de Administración, en reunión de fecha 10 de junio de 2008, pero que al no ser obligada su aprobación no están publicadas en el perfil del contratante. Se utilizan como normas internas de contratación cuando se superan los límites establecidos en la normativa vigente.

En su virtud,

**SOLCITO de V.E.** que teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma, se sirva admitirlo y tener por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen al borrador del *"Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales (Ayuntamiento de Alicante)"*, elaborado por esa Sindicatura de Comptes.

Alicante, a diez de diciembre de dos mil diez.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "Aguas Municipalizadas de Alicante" around the perimeter and "EMPRESA MIXTA" in the center.

EXCMO. SR. SINDIC DE COMPTES  
Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana.  
C/. Sant Vicent, 4  
VALENCIA



# Ajuntament d'ELX

Negociat: Intervención  
Data: 13 de diciembre de 2010  
Assumpte: Contestación escrito de referencia  
201004440

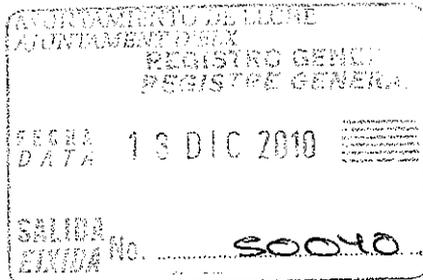


**SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

REGISTRE GENERAL

DATA: 15/12/2010 10:52

Núm: 201001967 ENTRADA



Sindicatura de Comptes de la Comunitat  
Valenciana  
c/ Sant Vicent,4  
46002 Valencia

Por la presente les presentamos las siguientes alegaciones al borrador del Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y Diputaciones Provinciales".

En primer lugar les informo que actualmente no existe ninguna empresa municipal denominada Estación de Autobuses de Elche S.A. puesto que esta sociedad modificó su denominación social para convertirse en Iniciativas y transporte de Elche S.A. con fecha de escritura 16 de octubre de 1.997; por lo tanto las empresas municipales dependientes del Ajuntament son Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A., Iniciativas y Transportes de Elx, S.A., Manteniment d'Espais Verds d'Elx S.A., Aigües i Sanejament d'Elx S.A.

En segundo lugar les adjuntamos las alegaciones realizadas por los gerentes de las mercantiles Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A., Iniciativas y Transportes de Elche S.A. y Aigües i Sanejament d'Elx S.A. sobre los incumplimientos indicados en el borrador de informe para su estudio y valoración.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o comentario que quieran realizar.

Atentamente,

El Interventor Acctal.

**SINDICATURA DE COMPTES**  
C/ San Vicent, nº4  
46002 Valencia

**ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, en nombre y representación de la mercantil **INICIATIVAS Y TRANSPORTE DE ELCHE S.A.**, provista de CIF: A-03126711, con domicilio social a efectos de notificaciones en Av. Ferrocarril, nº4, 03202 Elche, ante este Organismo comparezco y, como más proceda en Derecho, DIGO:

Habiendo recibido “Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales”, es por lo que por medio del presente escrito, y dentro del plazo legal al efecto conferido, venimos a manifestar las siguientes **ALEGACIONES**:

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 175 b), 42 y concordantes de la LCSP, les comunico que **las Instrucciones de Contratación están publicadas en nuestra web de Grupo Intesa**, siendo el mapa web el siguiente:

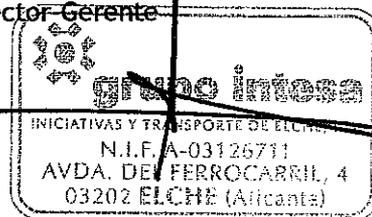
- pestaña de Grupo Intesa
- pestaña Perfil del Contratante
  - Información útil
  - Instrucciones de Contratación
  - Anuncios
    - Anuncios Licitaciones
    - Adjudicaciones
    - Procedimientos Anulados
  - Pliegos de Condiciones

Puntualizar que la a la mercantil Estación de Autobuses de Elche S.A. constituida en fecha 6 de mayo de 1983 ante el Notario de Elche D. Joaquin Tenas Casajona, bajo el nº 1.131 de su protocolo, se le modificó la denominación social, mediante escritura de fecha 16 de octubre de 1997 ante el Notario de Elche D. Manuel Miñarro Muñoz, pasando a denominarse Iniciativas y Transporte de Elche S.A., inscrita en el Registro Mercantil de la provincia al tomo 1.696, folio 147, hoja nº A-26.610.

En virtud de lo expuesto **SOLICITO A LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, que habiendo por presentado este escrito, tenga por cumplimentado el trámite dentro del plazo legal al efecto conferido.

Elche a 10 de Diciembre de 2010

Iniciativas y Transporte de Elche, S.A.  
Director Gerente



D. Antonio Martínez Gómez, con N.I.F. 21.975.339-N, en nombre y representación como Gerente de la mercantil "Promociones e Iniciativas Municipales de Elche, S.A." (PIMESA), con C.I.F. número A03475001, y domicilio en Elche (Alicante), calle Diagonal del Palau, 7, código postal 03202,

## EXPONE

Que con fecha 9 de diciembre de 2010 ha recibido oficio del Negociado de Intervención del Ayuntamiento de Elche mediante el que se da traslado del "Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y Diputaciones Provinciales", en lo referente a las entidades dependientes del Ayuntamiento de Elche, elaborado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

En dicho informe se analizan las instrucciones de contratación de PIMESA desde el punto de vista de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y no discriminación, transparencia, adjudicación a la oferta económica más ventajosa y justificación de la necesidad de idoneidad del contrato regulados en la Ley 13/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, realizándose una serie de recomendaciones en cuanto a la necesidad de ampliar en determinados aspectos el contenido de la información contenida en las instrucciones de contratación de la Sociedad, estableciendo la posibilidad de efectuar las alegaciones que se estimen pertinentes respecto al contenido del informe de fiscalización redactado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por lo que dentro del plazo establecido al efecto, se realizan las siguientes

## ALEGACIONES

**Primera:** La Sociedad "Promociones e Iniciativas Municipales de Elche, S.A." (PIMESA) se constituyó el 5 de enero de 1990 como un instrumento de gestión directa de las competencias de carácter urbanístico y de vivienda del Ayuntamiento de Elche.

PIMESA es una sociedad mercantil local, cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Elche, es una sociedad anónima que se rige, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le son de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

El marco regulador de su régimen de contratación con terceros se encuadra en el artículo 3.1 d) de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Consejo de Administración de PIMESA aprobó el día 13 de julio de 2009 las Instrucciones Internas por las que se regulan los procedimientos de contratación de la

Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 b) de la citada Ley. Dichas Instrucciones están publicadas en el Perfil del Contratante de la entidad, que está disponible en su página web [www.pimesa.es](http://www.pimesa.es), junto con la legislación de referencia y aplicación.

En las Instrucciones publicadas consta de forma expresa el órgano que las aprobó, el Consejo de Administración de PIMESA, y la fecha de adopción del acuerdo, estando firmadas todas sus hojas por la Secretaria de dicho Consejo.

El contenido de las Instrucciones Internas por las que se regulan los procedimientos de contratación de PIMESA se complementa en todo caso con lo dispuesto en la legislación vigente de Contratos del Sector Público y que resulta de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, y con lo establecido en los Pliegos de Condiciones que aprueba el Consejo de Administración de PIMESA con objeto de regular las distintas licitaciones, los cuales son publicitados según indica la legislación vigente y publicados en el Perfil del Contratante.

**Segunda:** En lo relativo a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, para contratos de obras que no superen la cifra de 200.000 euros, o de 60.000 euros en el resto de los supuestos, las Instrucciones de PIMESA establecen que con carácter general en relación con los contratos no sujetos a regulación armonizada, se elaborará un Pliego de Condiciones que formará parte integrante del contrato y que será publicado en la página web, [www.pimesa.es](http://www.pimesa.es), para el conocimiento y estudio de los posibles interesados. El hecho de que "no se concreta la forma en que ha de realizarse la publicidad", no significa que "no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 162.1 de la LCSP, pues en estos supuestos debería formalizarse los correspondientes anuncios de la convocatoria de licitación, tal y como se establece en el artículo 126.1 de la LCSP", ya que lo dispuesto en las Instrucciones de PIMESA se completa necesariamente con lo establecido en los artículos 162.1 y 126.1 de la LCSP, y que esta Sociedad está cumpliendo de forma escrupulosa, lo cual se acredita mediante los anuncios publicados para los diferentes expedientes de contratación que se encuentran disponibles para ser consultados en el apartado denominado "Anuncio de la licitación" del Perfil del Contratante.

No obstante, no existe ningún impedimento en ampliar el contenido de las Instrucciones de PIMESA, expresando la forma en que va a realizarse la publicidad en estos casos, lo que se someterá a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad en su próxima reunión.

**Tercera:** En relación con el procedimiento restringido que no se recoge expresamente en la Instrucciones de PIMESA, cuya regulación está en el artículo 146 y siguientes de la LCSP, el Consejo de Administración no consideró oportuno su desarrollo en las citadas Instrucciones ya que es una modalidad de contratación que PIMESA no va a utilizar, como consecuencia de las actividades que realiza relacionadas con el objeto social de la Sociedad.

11/11/11  
11/11/11

**Cuarta:** En cuanto a que no se regulan en las Instrucciones de PIMESA las modificaciones y prórrogas contractuales, se hace en los correspondientes Pliegos de Condiciones que son aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad y que posteriormente son publicitados en los medios previstos en la LCSP y se publican en el Perfil del Contratante, estando además a disposición de los interesados en las instalaciones de PIMESA.

No existe ningún inconveniente en ampliar el contenido de las Instrucciones de PIMESA, incorporando un texto genérico sobre las modificaciones y prórrogas contractuales, lo que se someterá a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad en su próxima reunión.

**Quinta:** En cuanto a las prescripciones relacionadas con la garantía en la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, PIMESA está realizando una descripción adecuada del objeto de los contratos en los Pliegos de Condiciones que aprueban sus Órganos de Contratación y que se publicitan en cada caso según lo establecido en la LCSP y se publican en el Perfil del Contratante de la Sociedad, lo que además asegura la igualdad de acceso a los licitadores y que obtengan idéntica información.

**Sexta:** En lo que hace referencia a la aplicación del principio de transparencia se afirma que en las Instrucciones de PIMESA no se establecen unos plazos adecuados que faciliten la presentación del mayor número de ofertas económicas, con la finalidad de obtener un mejor precio en la adjudicación, en este sentido PIMESA estudia cada procedimiento de contratación fijando un plazo adaptado a la complejidad del propio contrato, poniéndolo siempre en conocimiento de los interesados al publicar la convocatoria de la licitación.

No existe ningún inconveniente en incorporar a las Instrucciones de PIMESA un apartado en el que se concreten los criterios para el establecimiento de los plazos para formular las ofertas, lo que se someterá a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad en su próxima reunión.

**Séptima:** En cuanto a que es imprescindible que las Instrucciones de contratación establezcan los criterios objetivos aplicables en la valoración de las ofertas presentadas, PIMESA las concreta siempre en los Pliegos de Condiciones que aprueba su Consejo de Administración para cada contrato, lo que publica según lo establecido en la legislación vigente y en el Perfil del Contratante.

No existe ningún inconveniente en incorporar a las Instrucciones de PIMESA un texto en el que se indique que los criterios objetivos aplicables en la valoración de las ofertas presentadas se incorporan de forma detallada en los correspondientes Pliegos de Condiciones que aprueben los Órganos de Contratación de PIMESA, lo que se someterá a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad en su próxima reunión.

M. Torres

**Octava:** En lo relativo a la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato según el artículo 22 de la LCSP, PIMESA lo cumple con el acuerdo del Consejo de Administración aprobando el inicio del procedimiento de contratación.

Sin embargo, no existe ningún inconveniente en incorporar a las Instrucciones de PIMESA un apartado en el que se detalle cómo se va a justificar la necesidad e idoneidad del cada contrato, lo que se someterá a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad en su próxima reunión.

Por todo lo anteriormente expuesto,

## SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, dé traslado del mismo a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Elche, 13 de diciembre de 2010



DECRETO DE DISTRIBUCIÓN.- Pase al negociado de INTERVENCIÓN..... a efectos de la pertinente tramitación.

Elche, a

13 DIC 2010.

*El Secretario General,*

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE**



Aigües d'Elx

REGISTRO INTERVENCION	
Fecha	10-12-2010
Número	80916

**Excmo. Ayuntamiento de Elche**  
**A/A: Sr. Interventor Acctal.**

9 de diciembre de 2010

Muy Sr. Nuestro:

En relación a su escrito, recibido en nuestras oficinas en el día de hoy, por el que se nos da traslado del borrador del "Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y Diputaciones Provinciales", les informamos que:

Sin perjuicio de llegar a entender que esta entidad ha podido no proceder a la aprobación de la correspondiente instrucción y publicación en el perfil del contratante del modo expreso y exacto al que se indica en el Informe de Fiscalización, Aigües i Sanejament d'Elx sí ha llevado a cabo actuaciones análogas a las referidas.

Tales actuaciones realizadas por Aigües i Sanejament d'Elx, las cuales se relacionan a continuación, sirven por sí mismas para garantizar los mismos aspectos perseguidos por los requisitos de aprobación y publicación de instrucción, como son los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

En cualquier caso, aun entendiendo que las garantías perseguidas se encuentran totalmente salvaguardadas con las actuaciones llevadas a cabo por esta entidad, manifestamos que si a pesar de ello se considera necesario realizar de forma expresa la aprobación y publicación de las instrucciones indicadas en el Informe de Fiscalización, esta entidad procederá de conformidad con ello.

A continuación se relacionan diferentes aspectos sobre las actuaciones realizadas por Aigües i Sanejament d'Elx.

El órgano de contratación para la licitación y adjudicación corresponde al Consejo de Administración.

Que la página web de Aigües i Sanejament d'Elx, S.A., se denomina "**aigueselx.com**".

Que en dicha página se dispone del apartado correspondiente al **PERFIL DEL CONTRATANTE**, donde se pueden consultar los expedientes de contratación y otra información de relevancia.

Que la estructura que sigue dicha página web, es la siguiente:

**Página principal de la web; aigueselx.com:**

- Perfil del contratante



- Perfil del contratante
- Normas de homologación de contratistas; incluye documentación a presentar y modelo de solicitud.
- Licitaciones y concursos:
  - Anuncios
  - Publicación de la Licitación
  - Documentación del concurso público para la contratación de las obras de ..... (incluye la siguiente documentación):
    - Pliego de Condiciones Generales Económico-Administrativas
    - Pliego de Condiciones Particulares
    - Cuadro de características del concurso
    - Modelo de proposición
    - Modelo de fianza provisional
    - Modelo de fianza definitiva
    - Modelo de contrato a suscribir con el adjudicatario
- Aperturas y adjudicaciones
  - Resultado de la apertura de ofertas
  - Adjudicación
- Normativa Técnica
  - Normativa técnica de proyectos y obras
  - Planos

A modo de ejemplo y por si es de su interés, adjunto le remitimos varios de los expedientes de contratación instruidos, con las publicaciones y procedimiento seguido;

- Colector de pluviales en la avenida Llauradors.
- Construcción de infraestructuras de aguas pluviales en el polígono de Carrús.
- Renovación de la tubería de abastecimiento en las calles Cristobal Sanz y José María Pemán.
- Colector de saneamiento de Perleta a Valverde.
- Renovación de infraestructuras hidráulica y urbanización de la calle Solars.

No obstante lo anterior, quedamos a su disposición para cualquier indicación o mejora a realizar, atentamente.

Enrique Sáez Solano  
Director Gerente

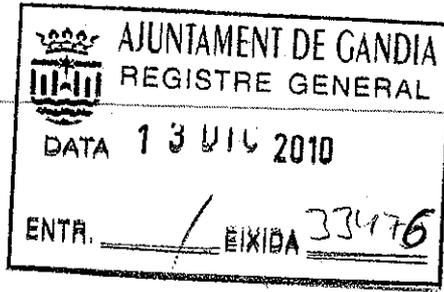


**SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

REGISTRE GENERAL

DATA: 16/12/2010 10:50

Núm: 201001985 **ENTRADA**



**AJUNTAMENT DE GANDIA**

Plaça Major, 1  
46701 GANDIA  
Tel.: 96 295 94 00  
Fax.: 96 295 94 82

De conformidad con lo previsto en el art. 38.4b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación del Convenio Marco, de 22 de mayo de 2007, entre la administración General del Estado y la Comunitat Valenciana, adjunto le remito, a los efectos procedentes, instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Gandia el día 13 de diciembre de 2010 por:

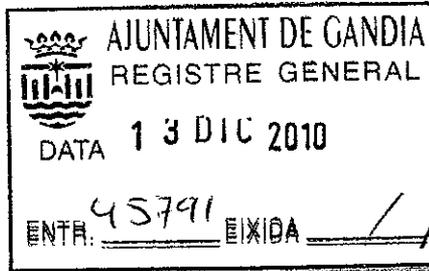
Nombre	Nº Reg. Entrada
ALFREDO BOIX PASTOR	45791

**Gandia, 15 de diciembre de 2010**



Lorenzo Pérez Sarrion

**SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
C/ SANT VICENT, 4  
46002 VALÈNCIA**



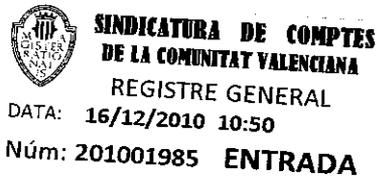
AJUNTAMENT DE GANDIA

Plaça Major, 1  
46700 GANDIA  
Tel.: 96 295 94 00  
Fax.: 96 295 94 82

**Departamento:** *Coordinación de Gobierno y Administración General*

**Asunto:** *Remisión INFORME DE ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE GANDIA.*

**V/RF:** *Nº. 20100443*



**SINDICATURA DE COMPTES DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**  
*C/. Sant Vicent, 4  
46002 - València*

En contestación a su informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes del Ayuntamiento de Gandia, remitido a este Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 29.11.2010, RGE núm. 44923 (01/12/2010) y dentro del plazo concedido al efecto, se remite la siguiente documentación:

Informe de alegaciones respecto de la fiscalización de las instrucciones de contratación aprobadas por el órgano competente de las distintas entidades dependientes, suscrito por el responsable de la asesoría jurídica.

Gandia, 13 de diciembre de 2010

Alfredo Boix Pastor,  
Teniente de Alcalde de Coordinación de Gobierno y Administración General

**ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES. AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 50.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.**

El día 1 de diciembre de 2010, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Gandia, NERG 44923, el escrito del Síndico de Cuentas de la Comunidad Valenciana, de fecha 29.11.2010, por el cual se da traslado del borrador del "Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes", emitido por la propia Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, Rfª. Núm. 201004443, cuyo objetivo es comprobar si las instrucciones de contratación son accesibles por Internet, analizándose su contenido y su adecuación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). En el mismo escrito se concede un plazo que finaliza el día 13 de diciembre de 2010 a los efectos de que se puedan efectuar alegaciones.

Del borrador del informe se dio traslado a las entidades dependientes, a los efectos de su examen por parte de los responsables y gestores interesados.

A la vista de las consideraciones hechas por los distintos gestores interesados y de acuerdo con el informe jurídico elaborado al efecto, se hace necesario poner de manifiesto las siguientes,

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración Previa.**

Como consideración previa a las alegaciones que se desarrollan en el presente documento, debemos expresar que las normas aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública, se desarrollan únicamente en la Sección 1ª, Capítulo II, Título I, Libro III de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), siempre y cuando no se aprobase por el correspondiente poder adjudicador las instrucciones internas de contratación, tal y como establece la Disposición transitoria sexta de la mencionada ley, en cuyo caso

Placa Major, n.1 - 46701 Gandia  
www.gandia.org inicialives@gandia.org T. 962 959 527 F. 962 959 526  
Registro Mercantil de Valencia: tom 8.490, libro 6.780, fol. 187, luj. V 115.282, inscripto 4ª. CIF A-97767032

las contrataciones se regirían por las condiciones establecidas en el artículo 174 de la LCSP en relación a los contratos sujetos a regulación armonizada.

Es por ello que entendemos que el legislador ha querido diferenciar claramente un régimen especial en materia de contratación a los entes calificados como poderes adjudicadores y que no tienen el carácter de Administración Pública, arbitrando la posibilidad de regular a través de una normativa interna, aprobada por sus propios órganos, los procedimientos de contratación a desarrollar por esos entes y que deben cumplir en todo caso los principios generales establecidos en el artículo 175 apartado a) de la LCSP.

En consecuencia la normativa interna en los poderes adjudicadores debe gozar de un importante margen respecto del sistema de contratación arbitrado por la LCSP respecto de las Administraciones Públicas, ya que cuando el legislador ha querido restringir dicho margen lo ha realizado a través de los denominados contratos sujetos a regulación armonizada, en los que cabe reproducir con unas pequeñas adaptaciones las normas establecidas de forma general al procedimiento de contratación de las Administraciones Públicas.

#### **SEGUNDA.- Respecto de los principios de publicidad y concurrencia.**

Se señala en el informe de fiscalización notificado que las excepciones de publicidad incluidas en las normas internas de contratación no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 126.1 y 175.c) de la LCSP.

A este respecto debemos alegar que el artículo 126.1 de la LCSP hace referencia expresa a los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando las normas internas objeto de la fiscalización no vienen referidas en ningún caso a Administraciones Públicas, sino a poderes adjudicadores que se encuentran en el ámbito de la Sección 1ª del Capítulo II al que se ha hecho referencia anteriormente, y por tanto no sujetos a los condicionantes de publicidad establecidos en el citado artículo 126, salvo en aquellos procedimientos de contratación que desarrollen esos poderes adjudicadores que se encuentren sujetos a regulación armonizada.

En cuanto a los señalado en el artículo 175.c) de la LCSP respecto de la inserción de la información de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en

Plaça Major, n.1 46701 Gandia www.gandia.org iniciatives@gandia.org T. 962 959.527 F. 962 959.526  
Registre Mercantil de València, tom B.490, llibre 6.780, foli 187, lli V.115.282, inscrit nº 1ª CIF: A-9767032

el perfil del contratante, señalar que los artículos 25 o 26, según los casos de las normas internas de contratación de las distintas entidades dependientes objeto de fiscalización, se realiza referencia a la publicidad respecto de la información a incluir en el perfil del contratante de los contratos señalados en este apartado del informe de fiscalización.

No obstante lo anterior, se toma cuenta de la recomendación realizada en aras a perfeccionar los elementos de publicidad a incluir a través del perfil del contratante.

En relación con la falta de regulación del procedimiento restringido al que hace alusión el informe de fiscalización, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP, debemos reiterar lo señalado anteriormente respecto de que dicho artículo no se encuentra entre los contemplados en la Sección 1ª, Capítulo II, Título I, Libro III de la LCSP, que es de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública.

Con respecto a la falta de regulación expresa sobre las modificaciones de los contratos a la que se hace referencia en el informe de fiscalización, señalar que los artículos 31 o 32, según los casos, de las normas internas de contratación de las distintas entidades analizadas se hace referencia expresa a las variaciones del contrato y que vienen referidas a las condiciones de modificación del mismo.

Así mismo en relación con la falta de regulación respecto de las prórrogas contractuales señalada en el informe de fiscalización, indicar que el párrafo tercero de los artículos 12 o 13, según los casos, de las normas internas de contratación se hace referencia al régimen de prórrogas aplicable en términos generales, todo ello además de las especificaciones que a este respecto se incluyen en la totalidad de los pliegos de condiciones que rigen los procedimientos de contratación llevados a cabo.

### **TERCERA.- Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.**

En el informe de fiscalización se establece la necesidad de garantizar la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación mediante el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Realizar una descripción adecuada del objeto de los contratos, sin referencias concretas que limiten la efectiva concurrencia en la presentación de ofertas.

- Arbitrar mecanismos que aseguren la igualdad de acceso a las licitaciones a todos los operadores económicos.
- Garantizar que todos los operadores económicos reciban idéntica información, al objeto de que ninguno de ellos pudiera disfrutar de ventajas respecto al resto.

Tal y como se puede apreciar, el informe de fiscalización se refiere a unas prescripciones generalistas sin que se señale de forma concreta que precepto o preceptos de las normas internas de contratación vulneran alguno de esos principios o prescripciones, por lo que no es posible realizar alegaciones concretas al respecto, si bien al respecto se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- En los pliegos de condiciones de las contrataciones efectuadas en desarrollo de las normas internas de contratación objeto de fiscalización, aparecen suficientemente detallados los objetos de los contratos, tal y como otra parte se señala en el artículo 6 de las citadas normas de contratación.
- Con respecto a la igualdad de acceso a las licitaciones y la aportación de idéntica información a los operadores económicos, señalar que las normas internas objeto de fiscalización incluyen en sus artículo 36 o 37, según los casos, referencias a la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, tanto en las convocatorias, como en las licitaciones y en los contratos. Así mismo señalar que durante los procesos de licitación desarrollados sobre la base de las normas internas de contratación objeto de fiscalización, no se ha recibido ninguna reclamación ni alegación de los interesados en los procedimientos de contratación realizados por las sociedades municipales dependientes del Ayuntamiento, con respecto del trato de igualdad y sobre acceso a la información de la licitación.

#### **CUARTA.- Aplicación del principio de transparencia.**

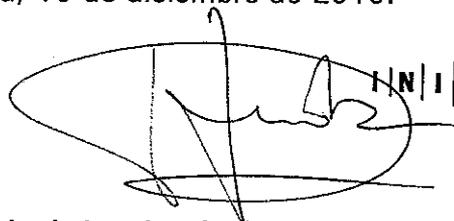
Con respecto a la aplicación del principio de transparencia, el informe de fiscalización señala que las instrucciones de contratación no hacen referencia a los plazos para la presentación de ofertas. A este respecto es necesario señalar que los artículos 23 o 24, según los casos, apartado 5, regula la regla general del plazo para presentar ofertas, si bien al establecer la posibilidad de modificar dicho plazo por

Plaça Major, n.º 1 - 46701 Gandia - www.gandia.org - iniciatives@gandia.org - T. 962 959 527 - F. 962 959 526  
Registre Mercantil de València: tom 8.490, llibre 6.780, full V.15.262, inscripció 4ª, CIF: A-97767032

parte del Consejo de Administración, todo ello en función del tiempo razonable para preparar las ofertas, los pliegos de condiciones aprobados para cada caso son los que establecen los plazos que rigen en cada licitación para presentar las ofertas.

No obstante lo expuesto en los distintos apartados de las presentes alegaciones, las recomendaciones generales realizadas en el apartado 11 del borrador de informe de fiscalización notificado, que sean susceptibles de aplicarse en las normas internas de contratación aprobadas por las distintas Sociedades Municipales, serán tomadas en consideración con objeto de ir perfeccionando y enriqueciendo los elementos regulados a través de dichas normas.

En Gandia a, 13 de diciembre de 2010.



INICIATIVES  
Públiques  
de Gandia, S.A.

Juan Antonio Juárez Izquierdo,  
Responsable Asesoría Jurídica, sociedad Iniciatives Públiques de Gandia, S.A.

Plaça Major, n. 1 - 46701 Gandia | www.gandia.org | initiatives@gandia.org | T. 962 959 527 | F. 962 959 526  
Registre Mercantil de València: tom 8.490, llibre 6.780, foli 187, full V 115.262, inscripció 4ª - CIF A-97767032



38556  
16/12/10  
SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

REGISTRE GENERAL

DATA: 20/12/2010 12.00

Núm: 201002013 ENTRADA

Visto su Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes, Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales, que acompaña a su escrito de fecha 29 de noviembre de 2010, se toma nota de las observaciones y recomendaciones que se formulan para su subsanación y le indicamos que las instrucciones de contratación de la empresa VICASDI, S.A., fueron aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de fecha 30 de Junio de 2009.

Por otra parte, le comunicamos que antes de la finalización del presente año, vamos a proceder a utilizar la plataforma de la Generalitat, en lo concerniente al perfil de contratante.

Castellón, a 13 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE.

D. Carlos Fabra Carreras

EL SINDICO DE CUENTAS  
SINDICATURA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



**Ayuntamiento de Orihuela**

Concejalía de Contratación  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64  
Fax: 96 674 13 97



**SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

REGISTRE GENERAL

DATA: 17/12/2010 14.00

Núm: 201002008 ENTRADA

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA  
023630 13.DIC 2010  
REGISTRO DE SALIDA

En relación al escrito procedente de esa Sindicatura de Comptes, número de registro de salida 201004445 de fecha 26 de noviembre de 2010, por el que se remite a este Ayuntamiento el "INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES. AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 50.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES", pongo en su conocimiento lo siguiente:

a) Se aceptan las recomendaciones señaladas en las conclusiones del citado informe.

b) Siguiendo sus instrucciones se ha dado traslado del mismo a los Consejos de Administración y Gerentes de las entidades dependientes del Ayuntamiento de Orihuela

Orihuela a 10 de diciembre e 2010

LA ALCALDESA DEL EXCMO. AYTO. DE ORIHUELA

Fdo.: Mónica I. Lorente Ramón

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ajuntament d'Alcoi  
Contractació

Refª.: D.G.M.  
Reg. Salida:  
Fecha salida:

17 DIC 2010 24763



SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
REGISTRE GENERAL  
DATA: 21/12/2010 12.00  
Núm: 201002021 ENTRADA

En relación con sus escritos de fecha 29 de noviembre de 2010, con registros de entrada en este Ayuntamiento 36196 y 36197, en fecha 3 de diciembre de 2010, atinentes a: "Informe especial de fiscalización de perfil de contratante del Ayuntamiento de Alcoi y organismos autónomos dependientes" e "Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes. Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales", le comunico:

1º.- Que el organismo autónomo municipal "Centre d'Esports d'Alcoi" fue disuelto con efectos de 31 de diciembre de 2007, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2007, pasando el citado servicio a prestarse directamente por el Ayuntamiento.

2º.- Que en relación con la Cía. Mercantil Transporte Urbano de Autobuses de Alcoi, S.A. (TUA,S.A.), de la que era único socio el Ayuntamiento de Alcoi, el Ayuntamiento Pleno, por acuerdo de 16 de diciembre de 1999, adjudicó el "Concurso convocado para seleccionar un comprador de 27.825 acciones de la compañía mercantil TUA, S.A., de la que es único socio el Ayuntamiento de Alcoi, y encomendarle la gestión del servicio municipal del transporte urbano", a la Unión Temporal de Empresa denominada "Alcoyana", constituida por las empresas "Autobuses Playa de San Juan, S.A. (AUPLASA)" y "Alcoyana de Limpieza Urbana, S.A."

Alcoi, 14 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE,



Fdo.: Jorge Sedano Delgado

SINDICATURA DE COMPTES  
c/ Sant Vicent, 4

46002 - VALENCIA

## **ANEXO II**

### **INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES**

## **I.- INTRODUCCIÓN**

En fecha 13 diciembre de 2010 se remitió a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y diputaciones provinciales el borrador del informe de fiscalización realizado sobre las instrucciones de contratación de las entidades dependientes de estas Entidades Locales, de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Actuación para el año 2010.

En el citado trámite se han recibido escritos de alegaciones en relación a las siguientes entidades dependientes de las entidades locales con población superior a 50.000 habitantes y de las diputaciones provinciales:

- MERCALICANTE S.A. (Ayuntamiento de Alicante)
- Aguas Municipalizadas de Alicante, S.A. (Ayuntamiento de Alicante)
- Promociones e Iniciativas Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Iniciativas y Transporte de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Aigües i Sanejament d'Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Estación de Autobuses de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Promociones Municipales de Elx, S.A. (Ayuntamiento de Elx)
- Agència d`Habitatge i Urbanisme de Gandia, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Gandiaprocur, S.L. (Ayuntamiento de Gandia)
- Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia, S.L (Ayuntamiento de Gandia)
- Iniciatives Públiques de Gandia,S.A. (Ayuntamiento de Gandia)
- Televisión Pública Gandia, S.L
- VICASDI, S.A. (Diputación de Castellón)
- Sociedad Urbanizadora, S.L. (Ayuntamiento de Orihuela)
- Instituto Laboral de Discapacitados de Orihuela, S.L. (Ayuntamiento de Orihuela)
- Orihuela Cultural, S.L. (Ayuntamiento de Orihuela)
- Transporte Urbano de Autobuses de Alcoi, S.A. (Ayuntamiento de Alcoi)

El borrador de informe se ha elaborado por la Sindicatura de Comptes con el objetivo de comprobar si las diversas entidades dependientes de los ayuntamientos con más de 50.000 habitantes y las diputaciones provinciales cuentan con las preceptivas instrucciones de contratación y si éstas son accesibles por internet, al tiempo que se ha analizado su contenido y adecuación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tal y como viene siendo habitual, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar los escritos de alegaciones presentados y, en su caso, modificar la actual redacción del Informe de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación de las Entidades Dependientes de los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y de las Diputaciones Provinciales.

## **II.- ALEGACIONES DE MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante)**

### **1.- Apartado 4. Párrafo 1º de la página 13 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: Las instrucciones de contratación fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008. Por lo que respecta a la publicación en la web de la constancia de su aprobación y de la firma electrónica de la misma se llevará a efecto en la mayor brevedad posible.

Comentarios: No se trata propiamente de una alegación, sino de una confirmación de la circunstancia que se pone de manifiesto en el borrador del informe, que se subsanará por la entidad.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

### **2.- Apartado 5. Párrafo 2º de la página 15 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: Las instrucciones de contratación de la sociedad, en sus puntos 2) y 3) de la letra a) "Publicidad" del apartado IV "Principios de publicidad", se establece que en los contratos de obras de importe superior a 200.000 euros y en los de suministros y servicios iguales o superiores a 60.000 euros, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción del anuncio en el perfil de contratante de la sociedad. Se indica en el escrito de alegaciones, asimismo, que la adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será publicada en el perfil de contratante.

Comentarios: En el escrito de alegaciones no se hace referencia alguna al contenido concreto de las instrucciones de contratación, donde se regula de forma muy genérica y con escasa precisión el contenido de la publicación de la licitación.

En este sentido, en las citadas instrucciones se hace referencia a que se publicarán los aspectos esenciales de los contratos, circunstancia que necesitaría una mayor precisión, pudiéndose concluir que no se regula de forma expresa la publicidad de la contratación en general, especialmente en los contratos a los que no se hace mención expresa en la alegación.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

### **3.- Apartado 5. Párrafo 3º de la página 15 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: Las instrucciones de contratación de la sociedad, en su punto 2) de la letra b) "Publicidad" del apartado IV "Principios de publicidad" establece que en los contratos de obras inferiores a 200.000 euros, en los de suministros y servicios de importe inferior a 60.000 euros, así como en todos los contratos en que concurren supuestos de exclusión de publicidad, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas, con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Comentarios: Las instrucciones hacen mención al procedimiento negociado sin publicidad, en el cual se indica que se deben solicitar al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible. Hay que hacer notar, no obstante, que tiene carácter obligatorio la presentación de al menos tres ofertas y no sólo en los supuestos en que sea posible, en virtud de lo previsto en el artículo 175.a) de la LCSP.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

### **4.- Apartado 7. Párrafo 6º de la página 20 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: Las instrucciones de contratación sí hacen referencia a la necesidad de fijar plazos suficientes para permitir a las empresas una adecuada presentación de las ofertas. En este sentido, en el punto 2 de la letra c) "Principio de Transparencia" se señala que en los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.

Comentarios: Como se puede comprobar, en la misma alegación se pone de manifiesto que las instrucciones de contratación de la sociedad remiten a los anuncios de licitación para determinar los plazos a los que cada contratación se ajustará. Esta circunstancia implica un margen de discrecionalidad que no resulta adecuado y pone de manifiesto una falta evidente de transparencia, en la medida en que, previamente a las licitaciones, las empresas deben tener la posibilidad de conocer los plazos que la entidad aplica en la gestión de su contratación, debiendo ser establecidos en las propias instrucciones de contratación.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

#### **5.- Apartado 7. Párrafo 3º de la página 22 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: En lo que respecta a la concreción sobre el órgano al que corresponde efectuar la propuesta de adjudicación del contrato, así como el órgano competente para efectuar la adjudicación definitiva, las instrucciones de contratación dedican el apartado IV a regular dicha circunstancia, dejando claro que el órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCALICANTE, sin perjuicio de la delegación de facultades que el mismo Consejo efectúe en el Director Gerente.

Comentarios: En atención al contenido del escrito de alegaciones y una vez revisadas las instrucciones de contratación de la entidad, se ha comprobado que la sociedad tiene razón en su alegación.

Consecuencias en el informe: Se propone modificar la redacción del párrafo 3º de la página 22 del borrador del informe, suprimiendo la referencia a Sociedad MERCALICANTE, S.A. (Ayuntamiento de Alicante).

### **III.- ALEGACIONES de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE S.A., (Ayuntamiento de Alicante)**

#### **1.- Apartado 4. Párrafo 1º de la página 10 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: Se indica en el escrito de alegaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP, sólo tienen la obligación de aprobar las correspondientes instrucciones internas de contratación, las sociedades mercantiles vinculadas a las entidades locales en cuyo capital participen éstas en un porcentaje superior al 50%.

Con independencia de la circunstancia expresada, el Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Aguas Municipalizadas de Alicante, S.A., en fecha 10 de junio de 2008, aprobó unas instrucciones de contratación que, al no ser obligada su aprobación, no están publicadas en el perfil de contratante. Se indica que estas instrucciones se utilizan como normas internas de contratación, cuando se superan los límites establecidos en la normativa vigente.

Comentarios: Los argumentos que utiliza la citada sociedad mercantil para justificar que no está obligada a aprobar las instrucciones de contratación no se ajustan a lo dispuesto en la LCSP. La entidad parte de la premisa que la sociedad mercantil no es sector público, dado que la participación del Ayuntamiento en la sociedad no supera el 50%, por lo que no le sería exigible esta obligación.

Hay que hacer notar, sin embargo, que para calificar una entidad como perteneciente al sector público, el criterio que aplica el Ayuntamiento, que es la participación mayoritaria en el capital social, no es el único que se recoge en la LCSP, dado que el artículo 3.1.h) de este texto legal, que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de la ley, establece que forman parte del sector público cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Con independencia de lo anterior, interesa poner de manifiesto que la contratación de esta sociedad, en principio por su objeto social, estaría sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios sociales. En consecuencia, en aplicación de la disposición adicional cuarta del citado texto legal, a todos aquellos contratos que estas sociedades adjudiquen, a los que no les sea de aplicación la Ley 31/2007, se les aplicará la LCSP.

La aplicación de la LCSP se realizará mediante la aprobación de las instrucciones internas de contratación, tal y como se establece en el artículo 176.3 de la LCSP, que dispone que en estas instrucciones internas en materia de contratación, que se aprueben por estas entidades, se dispondrá lo necesario para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Las citadas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En consecuencia con lo expresado, la entidad se encuentra obligada a aprobar y publicar unas instrucciones internas de contratación para aquellos contratos que realice y a los que no les sea de aplicación la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

#### **IV.- ALEGACIONES DE PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELX, S.A. (Ayuntamiento de Elx)**

##### **1.- Apartado 4. Párrafo 1º de la página 13 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: El Consejo de Administración de la sociedad mercantil aprobó las instrucciones de contratación, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2009. En este sentido, en las instrucciones publicadas consta de forma expresa el órgano que las aprobó y fecha de adopción del acuerdo, estando firmadas todas sus hojas por la secretaria del citado Consejo de Administración.

Comentarios: Se han revisado nuevamente las instrucciones de contratación de la sociedad mercantil, sin que se haya podido comprobar la circunstancia que se indica en el escrito de alegaciones. Es cierto que en todas las hojas de las instrucciones figura una firma, aunque no se identifica a quien corresponde, ni especifica la fecha en que se ha firmado. Por último, interesa poner de manifiesto que tampoco, se ha podido verificar que en las instrucciones figure la fecha en que fueron aprobadas, tal como se afirma en el escrito de alegaciones.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

##### **2.- Apartado 5. Párrafo 2º de la página 14 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: En lo relativo a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia para contratos de obras que no superen los 200.000 euros, o de 60.000 euros en el resto de los supuestos, las instrucciones de la sociedad establecen que, con carácter general, en relación con los contratos no sujetos a regulación armonizada, se elaborará un pliego de condiciones que formará parte del contrato y se publicará en la página web de la sociedad.

Se indica en el escrito de alegaciones que el citado procedimiento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 162.1 de la LCSP, en la medida en que lo dispuesto en las instrucciones de contratación de la entidad se complementa necesariamente con lo establecido en los artículos 162.1 y 126.1 de la LCSP.

Con independencia de las consideraciones anteriores, la sociedad mercantil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en ampliar el contenido de sus instrucciones de contratación para recoger la observación del borrador de informe de fiscalización.

Comentarios: Las instrucciones de contratación establecen como norma general la adjudicación por el procedimiento de negociado con publicidad en aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada y de importe superior a 206.000 euros e inferior a 2.000.000 euros, aunque no especifica o concreta en qué va a consistir esta publicidad. En los contratos de obras superiores a 2.000.000 euros se dice que se utilizará el procedimiento abierto con publicidad en la página web de la sociedad; mientras que en

los contratos inferiores a 206.000 euros se regula que se solicitará oferta de, al menos tres empresas, siempre que ello sea posible.

En consecuencia con lo expresado, se puede concluir que la regulación realizada en las instrucciones de contratación no tiene la concreción necesaria y suficiente, al objeto de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad, tal y como se expresa en el artículo 175 de la LCSP.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

### **3.- Apartado 5. párrafo 4º de la página 16 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: El procedimiento restringido no se recoge expresamente en las instrucciones de la sociedad, dado que el Consejo de Administración no consideró oportuno su desarrollo, en la medida en que se trata de una modalidad de contratación que la sociedad no va a utilizar, en razón de las actividades que realiza.

Comentarios: Con independencia de que los actuales gestores consideren que no van a utilizar este procedimiento de contratación, en la medida en que se regula de forma expresa en la LCSP y puede ser utilizado en cualquier momento, las instrucciones de contratación deberían regularlo pues, en caso contrario, si se quisiera utilizar en algún momento, debería procederse a una modificación de las instrucciones de contratación.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

### **4.- Apartado 5. Párrafo 6º de la página 17 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: En las instrucciones de contratación de la sociedad no figura regulado el procedimiento de modificaciones y prórrogas de los contratos, pero se hace en los correspondientes pliegos de condiciones que son aprobados por el Consejo de Administración y, posteriormente publicados en el perfil de contratante, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

Con independencia de la consideración anterior, la sociedad mercantil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en ampliar el contenido de sus instrucciones de contratación para recoger la observación del borrador de informe de fiscalización.

Comentarios: En el escrito de alegaciones se indica que las instrucciones de contratación de la sociedad remiten a los anuncios de licitación para saber el régimen de modificaciones y prórrogas de los contratos, lo cual determina un margen de discrecionalidad que no resulta adecuado; al tiempo que pone de manifiesto una falta evidente de transparencia, en la medida en que con anterioridad a las licitaciones, las empresas deben poder conocer el régimen de modificaciones y prórrogas que la entidad aplica en la gestión de su contratación.

Un adecuado cumplimiento del principio de transparencia exige que el procedimiento de modificación y prórroga de los contratos sea establecido en las propias instrucciones de contratación, de modo que los licitadores puedan conocer de forma previa todas las normas aplicables en la contratación, debiendo las instrucciones hacer mención expresa a la normativa específica de aplicación a la entidad y ser coherentes con dichas normas.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

#### **5.- Apartado 6. Párrafo 3º de la página 18 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: La sociedad, en lo que se refiere a las prescripciones relativas a la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, realiza una descripción expresa del objeto del contrato en el pliego de condiciones que el órgano de contratación aprueba y que se publican en cada caso de acuerdo con lo establecido en la LCSP. Este procedimiento asegura la igualdad de acceso a los licitadores y que obtengan idéntica información.

Con independencia de la consideración anterior, la sociedad mercantil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en ampliar el contenido de sus instrucciones de contratación para recoger la observación del borrador de informe de fiscalización.

Comentarios: Los pliegos de condiciones a que hace referencia la sociedad mercantil determinan las condiciones concretas para una determinada contratación y no una regulación general de los procedimientos que la sociedad va a utilizar para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

Es decir, los licitadores deben conocer de forma previa todas las normas aplicables en la contratación y, en consecuencia, las instrucciones deben hacer mención expresa a la normativa específica de aplicación a la entidad y ser coherentes con estas normas.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

#### **6.- Apartado 7, último párrafo de la página 20 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: Se indica en el escrito de alegaciones que, en relación con la regulación de los plazos adecuados, la sociedad mercantil estudia cada procedimiento de contratación, fijando un plazo adecuado a la complejidad del propio contrato, poniéndolo siempre en conocimiento de los interesados al publicar la convocatoria de licitación.

Con independencia de la consideración anterior, la sociedad mercantil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en ampliar el contenido de sus instrucciones de contratación para recoger la observación del borrador de informe de fiscalización.

Comentarios: No parece razonable que, a la vista de que la LCSP regula los plazos de presentación de ofertas, la sociedad manifieste que para cada caso concreto de contratación establece unos plazos diferentes. Las instrucciones de contratación deben regular de forma general el régimen de plazos aplicable a la gestión de la contratación.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

#### **7.- Apartado 7. Párrafo 3º de la página 21 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: En relación a que es imprescindible que las instrucciones establezcan los criterios objetivos aplicables a la valoración de las ofertas presentadas, la sociedad mercantil manifiesta que se concretan siempre en el pliego de condiciones que el órgano de contratación aprueba y que se publican en cada caso de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

Con independencia de la consideración anterior, la sociedad mercantil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en ampliar el contenido de sus instrucciones de contratación para recoger la observación del borrador de informe de fiscalización.

Comentarios: El pliego de condiciones de un determinado contrato es una norma particular que no puede sustituir a la norma general que debe ser establecida de forma preceptiva en las instrucciones de contratación.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

#### **8.- Apartado 10. Párrafo 3º de la página 26 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: En lo que se refiere a la necesidad de justificar la idoneidad del contrato, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 22 de la LCSP, se manifiesta en el escrito de alegaciones que la sociedad realiza este trámite mediante el acuerdo del Consejo de Administración que aprueba el inicio del procedimiento.

Con independencia de la consideración anterior, la sociedad mercantil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en ampliar el contenido de sus instrucciones de contratación para recoger la observación del borrador de informe de fiscalización.

Comentarios: En las instrucciones de contratación no consta expresamente la obligación de justificar las necesidades previas a satisfacer con el contrato y el procedimiento para hacerlo. Hay que hacer notar que esta circunstancia es independiente de que consten en los expedientes de contratación, por ser una exigencia de los artículos 1 y 22 de la LCSP.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

## **V.- ALEGACIONES DE INICIATIVAS Y TRANSPORTE DE ELX, S.A. (Ayuntamiento de Elx)**

### **1.- Apartado 4. Párrafo 1º de la página 10 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: Se indica en el escrito de alegaciones de la sociedad mercantil que las instrucciones de contratación se encuentran publicadas en la web del Grupo Intesa; al tiempo que se recogen una serie de instrucciones para su localización.

Comentarios: Las instrucciones de contratación de la sociedad mercantil no son de fácil acceso, pues no está en la página web del Ayuntamiento y no se pudo encontrar utilizando los buscadores de uso más frecuente. Se ha comprobado que, efectivamente, la sociedad mercantil tiene las instrucciones de contratación en el perfil de contratante de la página web del Grupo Intesa.

Consecuencias en el informe: Se propone la supresión de la mención a la entidad Iniciativas y Transporte de Elx, S.A. que existe en el cuadro 2 de la página 10 del borrador del informe.

Se propone, asimismo, que se incluya un nuevo párrafo a continuación del citado cuadro 2 de la página 10 del borrador del informe, que tendría la siguiente redacción: “En el trámite de alegaciones la sociedad mercantil Iniciativas y Transporte de Elx, S.A. ha comunicado que sus instrucciones de contratación, que inicialmente no habían sido localizadas, se encuentran publicadas en la página web del grupo Intesa. En relación a esta circunstancia, se considera preciso que la sociedad mercantil articule unos mecanismos de más fácil acceso a sus instrucciones de contratación, a las que deberían accederse desde la página web del Ayuntamiento de Elx”.

Como complemento de lo expresado en el nuevo párrafo que se propone, sería conveniente introducir una nueva recomendación, como párrafo tercero en la página 28 del borrador del informe, que tendría la redacción siguiente: “b) Las instrucciones de contratación deben tener un fácil acceso desde internet para todas las personas interesadas, debiendo estar recogidas de forma expresa en la correspondiente página web de cada una de las sociedades mercantiles en las que sean de aplicación. En este sentido, en las páginas web de las entidades locales de las cuales dependen, debe haber un enlace específico que permita acceder a las páginas web de las citadas sociedades mercantiles”.

## **VI.- ALEGACIONES DE AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, S.A. (Ayuntamiento de Elx)**

### **1.- Apartado 4. Párrafo 1º de la página 10 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: Se indica en el escrito de alegaciones que no se han aprobado ni publicado en el perfil de contratante las instrucciones de contratación, aunque sí ha llevado a cabo actuaciones análogas a las referidas. En este sentido, se acompañan al escrito de alegaciones diversos documentos que ponen de manifiesto los procedimientos de contratación que utiliza la sociedad mercantil.

Comentarios: Se considera que no procede hacer comentarios, pues la propia entidad reconoce que carece de la preceptiva instrucción de contratación.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

## **VII.- ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ELX RESPECTO A ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ELX, S.A. Y PROMOCIONES MUNICIPALES DE ELX, S.A. (Ayuntamiento de Elx)**

### **1.- Apartado 4. Párrafo 1º de la página 10 del borrador del Informe**

Resumen de la alegación: Se indica en el informe de alegaciones que la sociedad mercantil Estación de Autobuses de Elx, S.A., constituida en fecha 6 de mayo de 1983, experimentó un cambio en su denominación social, mediante escritura formalizada el día 16 de octubre de 1997, pasando a denominarse Iniciativas y Transporte de Elx, S.A.

En relación con la sociedad mercantil Promociones Municipales de Elx, S.A., hay que hacer notar que no se recoge entre las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento, tal y como se expresa en el escrito del Interventor de la entidad.

Comentarios: Durante los trabajos de fiscalización realizados no se tuvo conocimiento de las circunstancias expresadas, en la medida en que no se refleja en ninguna de las bases de datos utilizadas, como tampoco figura información alguna al respecto en la página web del Ayuntamiento.

Consecuencias en el informe: Se propone modificar la actual redacción del borrador del informe en el sentido de suprimir las menciones a las entidades Estación de Autobuses de Elx, S.A. y Promociones Municipales de Elx, S.A. que figuran en el cuadro 2 de la página 10 del borrador del informe.

## **VIII.- ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GANDIA RESPECTO A LA AGÉNCIA D'HABITATGE I URBANISME DE GANDIA, S.L.; GANDIAPROTUR, S.L.; INICIATIVES ESPORTIVES DE RECREACIÓ I OCI DE GANDIA, S.L. E INICIATIVES PÚBLIQUES DE GANDIA, S.A.**

### **1.- Apartado 5. Párrafo 4º de la página 15 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: El Ayuntamiento considera que lo establecido en el artículo 126.1 de la LCSP respecto de la publicidad de las licitaciones es de aplicación exclusiva para las Administraciones Públicas, mientras que las instrucciones de contratación vienen referidas a poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. En consecuencia, no pueden estar sujetas a los condicionantes de publicidad establecidos en el mencionado artículo 126.1 de la LCSP.

Por otra parte la entidad toma en consideración la recomendación expuesta en el borrador del informe de la Sindicatura de Comptes respecto a lo detallado en el art. 175.c) sobre la inserción de la información de los contratos que superen los 50.000 euros en el perfil de contratante.

Comentarios: Las instrucciones de contratación que deben aprobar las entidades del sector público que son poderes adjudicadores y que no tienen el carácter de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP y tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no SARA, de modo que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, a los que la adjudicación debe someterse en todo caso y que los contratos sean adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

De conformidad con el citado precepto legal, no basta con que las instrucciones de contratación enumeren la aplicación de dichos principios, sino que la LCSP exige que se garantice su aplicación efectiva, mediante su integración en los procedimientos de contratación regulados por aquellas.

En el sentido expresado, el artículo 1 de la LCSP, además de los principios generales, establece que uno de los objetivos del citado texto legal es asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de una definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En último lugar, interesa destacar que la LCSP establece en su articulado determinadas normas que son de aplicación a toda la contratación del sector público, cuyo desarrollo debe incorporarse también a las instrucciones de contratación, con el objeto de unificar en un solo texto toda la normativa interna aplicable a la contratación.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

## **2.- Apartado 5. Párrafo 4º de la página 16 del borrador del Informe**

Resumen de la alegación: Se trata de una reiteración de la alegación anterior, en la medida en que el Ayuntamiento mantiene que sus entidades dependientes son poderes adjudicadores que no tienen carácter de Administración Pública, por lo que no se encuentran sujetas a lo que establece el artículo 146 de la LCSP.

Comentarios: Son de aplicación los comentarios de la alegación nº 1.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

## **3.- Apartado 4. Párrafo 5º de la página 17 del borrador del Informe**

Resumen de la alegación: Se indica en el escrito de alegaciones que los artículos 31 y 32 de las instrucciones de contratación de sus entidades dependientes hacen referencia expresa a las variaciones del contrato y a los condicionantes de modificación del mismo.

Comentarios: Se ha comprobado que los preceptos citados en el escrito de alegaciones del Ayuntamiento establecen el contenido del contrato y no la regulación del régimen de modificaciones aplicable a la gestión de la contratación por estas entidades dependientes del Ayuntamiento.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

## **4.- Apartado 4. Párrafo 6º de la página 17 del borrador del Informe**

Resumen de la alegación: Se indica en el escrito de alegaciones que en el párrafo tercero de los artículos 12 y 13 de las instrucciones de contratación de las entidades dependientes hacen referencia expresa al régimen de prórrogas aplicable en términos generales.

Comentarios: Se ha comprobado que los citados preceptos prevén que podrá haber prórrogas de los contratos, pero no regulan las condiciones ni la forma en que han de gestionarse.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

## **5.- Apartado 6. Párrafo 1º de la página 19 del borrador del informe**

Resumen de la alegación: En los pliegos de condiciones de las contrataciones efectuadas aparece suficientemente detallado el objeto de los contratos, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6 de las instrucciones de contratación.

Comentarios: En el borrador del informe de fiscalización no se hace mención a que en las instrucciones se detalle el objeto del contrato, sino que las instrucciones de contratación establezcan los principios y las reglas para que se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

Consecuencias en el informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

#### **6.- Apartado 6. Párrafo 1º de la página 19 del borrador del Informe**

Resumen de la alegación: Con respecto a la igualdad de acceso a las licitaciones y la aportación de idéntica información a los operadores económicos, en los artículos 36 y 37 de las instrucciones de contratación se hace referencia a la aplicación de estos principios de igualdad y no discriminación, tanto en las convocatorias, como en las licitaciones y en los contratos.

Se hace referencia en el escrito de alegaciones, por otra parte, que en los procesos de licitación desarrollados no se ha recibido ninguna reclamación ni alegación con respecto al trato de igualdad y sobre el acceso a la información de la licitación.

Comentarios: Estos artículos de las instrucciones de contratación se refieren, en términos generales, a la aplicación de estos principios, pero no realizan una regulación expresa de cómo se garantizará su cumplimiento, en la medida en que no establecen las condiciones que deberá cumplir la gestión de la contratación por parte de las entidades, al objeto de garantizar los principios de igualdad y no discriminación.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

#### **7.- Apartado 7. Párrafo 6º de la página 20 del borrador del Informe**

Resumen de la alegación: Con respecto a la aplicación del principio de transparencia, se indica en el escrito de alegaciones que los artículos 23 y 24 de las instrucciones de contratación, regulan la regla general del plazo para presentar las ofertas, aunque el Consejo de Administración puede modificar el plazo en los pliegos de condiciones que apruebe.

Comentarios: Se han revisado las instrucciones de contratación y se ha comprobado que éstas regulan la publicidad de las licitaciones en los procedimientos de adjudicación con publicidad, así como en los que se realiza mediante invitación, pero no se establecen los plazos para otro tipo de adjudicaciones, como es el caso de los contratos menores.

Consecuencias en el Informe: Se propone suprimir la mención a las sociedades mercantiles Agència d'Habitatge i Urbanisme de Gandia, SL, Gandiaprocur, SL, Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia, SL e Iniciatives Públiques de Gandia, SA (Ayuntamiento de Gandia) que aparecen en el párrafo 6º de la página 20 del borrador del Informe.

Asimismo, se propone, introducir un nuevo párrafo a continuación del párrafo 1º de la página 21 del borrador del Informe, que tendrá la siguiente redacción: “En las instrucciones de contratación de las sociedades mercantiles Agència d’Habitatge i Urbanisme de Gandia, S.L, Gandiaprothur, S.L., Iniciatives Esportives de Recreació i Oci de Gandia, S.L. e Iniciatives Públiques de Gandia, S.A. ( todas ellas del Ayuntamiento de Gandia) se regula la publicidad de las licitaciones en los procedimientos de adjudicación con publicidad, así como en los que se realiza mediante invitación, pero no se establecen los plazos para otro tipo de adjudicaciones, como es el caso de los contratos menores”.

#### **IX.- ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN RESPECTO A VICASDI, S.A.**

Resumen de la alegación: En relación al contenido del borrador del Informe de auditoría, en lo que afecta a la empresa VICASDI, SA, la Diputación Provincial de Castellón expresa que toma nota de las observaciones y recomendaciones que se formulan.

Asimismo, se indica en el escrito de alegaciones, que las instrucciones de contratación de la citada empresa fueron aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de fecha 30 de junio de 2009.

Comentarios: No se trata propiamente de una alegación al contenido del borrador del Informe, sino de la aceptación de las recomendaciones que en el mismo se recogen, al tiempo que se expresa que serán implementadas.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

#### **X.- ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA RESPECTO A LA SOCIEDAD URBANIZADORA, SL; AL INSTITUTO LABORAL DE DISCAPACITADOS DE ORIHUELA, SL Y ORIHUELA CULTURAL, S.L.**

Resumen de la alegación: En relación con el contenido del borrador del Informe de auditoría, en lo que afecta a las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Orihuela, la entidad manifiesta que se aceptan las recomendaciones señaladas en las conclusiones del citado Informe.

Se indica en el escrito de alegaciones que, siguiendo las instrucciones de la Sindicatura de Comptes, se ha dado traslado del borrador del Informe a los consejos de administración y gerentes de las entidades dependientes del Ayuntamiento.

Comentarios: No se trata propiamente de una alegación al contenido del borrador del Informe, sino de la aceptación de las recomendaciones que en el mismo se recogen, al tiempo que se da a entender que se pondrán en práctica.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

#### **XI.- ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI RESPECTO A LA SOCIEDAD MERCANTIL TRANSPORTE URBANO DE AUTOBUSES DE ALCOI, S. A.**

Resumen de la alegación: En el escrito de alegaciones que ha presentado el Ayuntamiento se indica que las 27.825 acciones de la sociedad mercantil Transporte Urbano de Alcoi, S.A, de la que era único socio el Ayuntamiento de Alcoi, fueron adjudicadas a la unión temporal de empresas denominada “Alcoyana”, en virtud del concurso convocado al efecto.

La citada adjudicación y la gestión del servicio municipal de transporte urbano le fue encomendada a la citada unión temporal de empresas, constituida por las sociedades mercantiles Autobuses Playa San Juan, S.A. y Alcoyana de Limpieza Urbana, S.A., en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 16 de diciembre de 1999, del que se adjunta una certificación al escrito de alegaciones.

Comentarios: Se ha revisado la documentación aportada por el Ayuntamiento junto al escrito de alegaciones, habiéndose comprobado que la empresa Transporte Urbano de Alcoi S.A. es una empresa de titularidad privada, que no está obligada a aprobar la correspondiente instrucción de contratación.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión de la mención a la entidad Transporte Urbano de Alcoi, S.A. que existe en el cuadro 2 de la página 10 del borrador del Informe.